



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DE
TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**ESTUDIO COMPARADO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR EN EL SISTEMA
NOTARIAL EN ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA, 2025**

AUTORAS:

PRUDENTE REYES NALLELY KATIUSCA

VILLANUEVA BRIONES EULALIA GABRIELA

TUTOR:

ABG. KAREN DÍAZ PANCHANA, MGT.

LA LIBERTAD

2026

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR:

**ESTUDIO COMPARADO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR EN EL SISTEMA
NOTARIAL EN ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA, 2025**

AUTORAS:

PRUDENTE REYES NALLELY KATIUSCA

VILLANUEVA BRIONES EULALIA GABRIELA

TUTOR:

AB. KAREN DÍAZ PANCHANA, MGT.

LA LIBERTAD

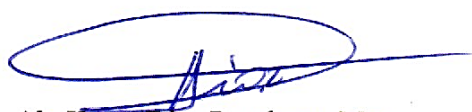
2026

APROBACIÓN DE LA TUTORA

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título “**ESTUDIO COMPARADO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR EN EL SISTEMA NOTARIAL EN ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA, 2025**”, presentado por las estudiantes **PRUDENTE REYES NALLELY KATIUSCA** y **VILLANUEVA BRIONES EULALIA GABRIELA**, portadoras de las cédulas de ciudadanía N.º 2450025875 y 0928340694, respectivamente, como requisito previo para optar por el título de **ABOGADAS**, y declaro que, luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes, cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando que se inicien los procesos de evaluación que correspondan.

Atentamente,



Ab. Karen Diaz Panchana, Mgt.

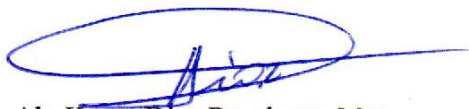
TUTORA

La libertad, octubre de 2025

CERTIFICADO DE ANTI PLAGIO

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: **“ESTUDIO COMPARADO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR EN EL SISTEMA NOTARIAL EN ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA, 2025”**, cuya autoría corresponde a las estudiantes **PRUDENTE REYES NALLELY KATIUSCA** y **VILLANUEVA BRIONES EULALIA GABRIELA** de la carrera de Derecho, **CERTIFICO**, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en el sistema antiplagio **COMPILATIO**, obteniendo un porcentaje de similitud del **2 %**, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente,



Ab. Karen Diaz Panchana, Mgt.

TUTORA

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

CERTIFICO

Que, he revisado el trabajo de Integración Curricular de título: **ESTUDIO COMPARADO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR EN EL SISTEMA NOTARIAL EN ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA, 2025**, elaborado por las estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península Santa Elena: **PRUDENTE REYES NALLELY KATIUSCA** y **VILLANUEVA BRIONES GABRIELA**, previo a la obtención del título de Abogadas.

Que, he realizado pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidas proactivamente por las mencionadas, corroborando que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo.

Por lo expuesto, autorizo a las peticionarias, hacer uso de este certificado como a bien convengan.

Atentamente,



Lcda. Yolanda Elvira Barzola Segovia

Magister en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos

CC. 0904075140

Registro SENESCYT 1050 – 12- 86029391- 2012-11-22

Teléfono 09699735779

DECLARATORIA DE AUTORÍA

PRUDENTE REYES NALLELY KATIUSCA y VILLANUEVA BRIONES GABRIELA, estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación titulado **“ESTUDIO COMPARADO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR EN EL SISTEMA NOTARIAL EN ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA, 2025”**, desarrollado en todas sus partes por las suscritas estudiantes, con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente,



Prudente Reyes Nallely Katiusca

CC. 2450025875



Villanueva Briones Gabriela

CC.0928340694

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL



**Ab. Victor Coronel Ortiz, Mgtr.
DIRECTOR DE CARRERA**



**Ab. Pedro Álvarez Betancourt, Mgtr
ESPECIALISTA**



**Ab. Karen Díaz Panchana
TUTORA**



**Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgtr.
DOCENTE UIC**

DEDICATORIA

Dedico este trabajo, en primer lugar, a Dios, por concederme la vida, la sabiduría y las fuerzas necesarias para alcanzar esta meta.

A mi esposo, por su comprensión, su apoyo incondicional y por acompañarme con paciencia en cada etapa de este proceso. A mis padres, por ser el ejemplo de esfuerzo, responsabilidad y amor que me ha impulsado a seguir adelante. Y a mis hijos, quienes son mi mayor motivación y la razón más importante para continuar, no desmayar y seguir luchando por mis sueños.

- **Gabriela Villanueva Briones**

A Dios, por ser mi fortaleza, mi apoyo en los momentos difíciles y la sabiduría que ilumina mi camino. A ti, amado hijo Leonel Andrés, por ser la razón más grande para esforzarme y mi motivación diaria; esto es para ti. A mis amados padres, Rosa Reyes y Marcos Prudente, por su amor incondicional, sus incontables sacrificios y por ser el pilar firme que siempre me sostuvo para no rendirme jamás. A mis queridas hermanas Saray, Kerly, Gisleidy y Joseline, a toda mi familia y a mis amigos, gracias por su apoyo sincero y por las palabras de aliento que me brindaron en este camino. Y, con el alma mirando al cielo, a mis queridos abuelos Gregorio y Germán, que me cuidan y me bendicen desde donde estén; este triunfo es un motivo de alegría que comparto con todos ellos.

- **Nallely Prudente Reyes**

AGRADECIMIENTOS

Manifestamos nuestro profundo agradecimiento a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, por ofrecernos la oportunidad de desarrollarnos tanto en el ámbito profesional como personal, inculcándonos valores de responsabilidad, ética y compromiso con la excelencia académica.

A la Facultad de Ciencias Sociales, Carrera de Derecho, por constituirse en un espacio que promueve el aprendizaje, la superación y el crecimiento integral.

Expresamos nuestra gratitud a la docente Brenda Reyes, por su constante guía y apoyo a lo largo de nuestra formación universitaria, así como por su dedicación, esfuerzo y valiosa contribución en nuestro proceso académico.

Asimismo, extendemos un agradecimiento muy especial a la abogada Karen Díaz, quien, como tutora de este trabajo de titulación, nos brindó su orientación, paciencia y conocimiento, convirtiéndose en un pilar fundamental para la realización y culminación exitosa de este proyecto académico.

Gabriela Villanueva Briones & Nallely Prudente Reyes

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	I
CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DE LA TUTORA	III
CERTIFICADO DE ANTI PLAGIO	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	V
DECLARATORIA DE AUTORÍA	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTOS	IX
ÍNDICE GENERAL	X
ÍNDICE GENERAL	XI
ÍNDICE DE TABLAS	XII
RESÚMEN	XIIIXIII
ABSTRACT	XIVIV
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento del problema.....	3
1.2 Formulación de problema	5
1.3 Objetivos: General y Específicos.....	6
1.4 Justificación de la Investigación	7
1.5 Identificación de variable e idea a defender	8
CAPÍTULO II	9
MARCO REFERENCIAL	9
2.1 Marco Teórico	9
2.1.1 Introducción general al régimen sancionador notarial	9
2.1.2 Actos Notariales en el Ecuador	12
2.1.3 Principios constitucionales y legales que rigen el régimen disciplinario notarial.....	13
2.1.4 Concepto de régimen sancionador	14
2.1.5 El régimen sancionador notarial: objeto, finalidad y fundamentos.....	15
2.1.6 Principios del Derecho Sancionador	19
2.1.7 La aplicación del régimen sancionador en el Ámbito Notarial.....	23
2.1.8 El Régimen Sancionador como Herramienta de Control y Garantía Jurídica	25
2.1.9Tipos de infracciones: leves, graves, muy graves.	25
2.1.10 Tipos de responsabilidades.....	27
2.1.11 Instituciones de control y supervisión del notariado	32

2.1.12 El sistema disciplinario aplicable a los notarios	34
2.1.13 Órganos de supervisión y control disciplinario notarial.....	36
2.2 Marco legal	38
2.2.1 Constitución de la República del Ecuador	38
2.2.2 Código Orgánico de la Función Judicial Ecuador	39
2.2.3 Ley Notarial de Ecuador	43
2.2.4 Código Tributario.....	44
2.3 Marco Conceptual.....	46
CAPÍTULO III	47
MARCO METODOLÓGICO	47
3.1 Diseño y tipo de investigación.....	47
3.2 Recolección de la información	47
3.3 Tratamiento de la información.....	50
3.4 Operacionalización de las Variables	53
CAPÍTULO IV.....	54
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	54
4.1 Análisis, interpretación y resultados	54
4.2 Verificación de la idea a defender	69
CONCLUSIONES	72
RECOMENDACIONES	73
BIBLIOGRAFÍA	74

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Cuadro comparativo de los sistemas notariales	11
Tabla 2 Principales elementos diferenciadores entre Ecuador, Perú y Venezuela..	35
Tabla 3 Principales características de cada sistema	36
Tabla 4 Población Absoluta.....	48
Tabla 5 Métodos, Técnicas e instrumentos de investigación.....	50
Tabla 6 Operalización de las Variables.....	53
Tabla 7 Matriz de comparación del Régimen Sancionador em el Sistema Notarial en Ecuador, Perú y Venezuela, 2025.....	55

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**“ESTUDIO COMPARADO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR EN
EL SISTEMA NOTARIAL EN ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA,
2025”**

**Autoras: Prudente Reyes Nallely
Villanueva Briones Eulalia
Tutora: Ab. Karen Diaz Panchana, Mgt**

RESÚMEN

El régimen sancionador en el sistema notarial forma parte del Derecho Administrativo Sancionador, rama del derecho público que regula la potestad del Estado para sancionar a los funcionarios por incumplir sus deberes. En el ámbito notarial, esta potestad busca garantizar la ética, legalidad y eficiencia en una función de naturaleza pública. En Ecuador, Perú y Venezuela, los notarios cumplen un papel esencial en la autenticación de actos y contratos, por lo que su correcta actuación exige normas rigurosas y sistemas disciplinarios eficaces. El análisis se sustenta en teorías de control institucional, responsabilidad administrativa y principios como legalidad, tipicidad, proporcionalidad y debido proceso.

El estudio adoptó un enfoque cualitativo, descriptivo y comparado, mediante el análisis de leyes notariales, reglamentos, códigos de ética y resoluciones disciplinarias vigentes en los tres países. Además, se consultaron informes oficiales y entrevistas con expertos jurídicos. La metodología comparativa permitió identificar semejanzas y diferencias en cuanto a causales de sanción, procedimientos, órganos competentes y tipos de sanciones, considerando normas actualizadas hasta 2024 para garantizar la validez de los resultados.

Los hallazgos muestran avances significativos, aunque con marcadas diferencias. En Ecuador, el Consejo de la Judicatura ejerce una supervisión estructurada, con procedimientos definidos y sanciones proporcionales. En Perú, la Ley del Notariado otorga a la Junta de Decanos funciones de control, aunque persisten dificultades en la ejecución de sanciones. En Venezuela, el sistema es más centralizado y dependiente del Ejecutivo, con limitada autonomía y debilidad institucional.

Se concluye que, aunque los tres países buscan proteger la legalidad y sancionar malas prácticas, difieren en eficacia y transparencia. Ecuador presenta el modelo más operativo; Perú, avances normativos con vacíos prácticos; y Venezuela, mayores desafíos institucionales. Fortalecer la autonomía de control, actualizar normas y capacitar notarios son medidas esenciales para consolidar la confianza pública en la función notarial.

Palabras clave: Notarios, Régimen, Disciplinario, Sanciones, Público.

ABSTRACT

The sanctioning regime within the notarial system forms part of Administrative Sanctioning Law, a branch of public law that regulates the State's authority to discipline public officials for failing to fulfill their duties. In the notarial sphere, this authority seeks to ensure ethics, legality, and efficiency in a function of public nature. In Ecuador, Perú, and Venezuela, notaries play an essential role in the authentication of acts and contracts; therefore, their proper performance requires strict regulations and effective disciplinary systems. This analysis is grounded in theories of institutional oversight, administrative responsibility, and principles such as legality, typicity, proportionality, and due process.

The study adopted a qualitative, descriptive, and comparative approach through the analysis of notarial laws, regulations, codes of ethics, and current disciplinary resolutions in the three countries. Additionally, official reports and interviews with legal experts were consulted. The comparative methodology allowed for the identification of similarities and differences regarding the causes for sanctions, procedures, competent authorities, and types of penalties, taking into account regulations updated through 2024 to ensure the validity of the results.

The findings reveal significant progress, though with notable differences. In Ecuador, the Judicial Council exercises structured oversight with defined procedures and proportional sanctions. In Perú, the Notarial Law grants the Board of Deans supervisory functions, although difficulties persist in enforcing sanctions. In Venezuela, the system is more centralized and dependent on the Executive Branch, showing limited autonomy and institutional weakness.

It is concluded that although all three countries aim to protect legality and penalize misconduct, they differ in efficiency and transparency. Ecuador presents the most functional model; Perú demonstrates normative progress but faces practical gaps; and Venezuela experiences greater institutional challenges. Strengthening supervisory autonomy, updating regulations, and training notaries are essential measures to consolidate public trust in the notarial function.

Keywords: Notaries, Regime, Disciplinary, Sanctions, Public.

INTRODUCCIÓN

El régimen sancionador dentro del sistema notarial representa un tema de especial relevancia en el ámbito jurídico contemporáneo, ya que constituye uno de los pilares fundamentales para garantizar ética, transparencia y la eficiencia en el ejercicio de la función notarial. En el contexto latinoamericano, esta materia adquiere particular interés debido a las diferencias que presentan las legislaciones de cada país y a los diversos mecanismos que se aplican para sancionar las faltas disciplinarias cometidas por los notarios en el ejercicio de sus funciones.

En el caso de Ecuador el sistema notarial está regulado principalmente por la Ley Notarial y el COFJ, normas que establecen las obligaciones, responsabilidades y sanciones aplicables a los notarios. Sin embargo, se evidencia una falta de uniformidad y claridad en los procedimientos disciplinarios, lo que puede dar lugar a arbitrariedades, vacíos normativos o incluso a la ineficacia de las sanciones impuestas. Aquella situación genera la necesidad de analizar comparativamente cómo otros países latinoamericanos estructuran y aplican su régimen sancionador notarial, con el fin de identificar posibles mejoras para el marco jurídico ecuatoriano.

Por su parte, Perú cuenta con un sistema disciplinario notarial más estructurado y con órganos de control especializados, como el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios, encargado de velar por el cumplimiento ético y profesional de sus miembros. En primer lugar, este modelo favorece una mayor autonomía al momento de aplicar las sanciones, lo que contribuye a fortalecer la transparencia y el cumplimiento de los principios de legalidad y debido proceso. Por otro lado, en el caso de Venezuela, se adopta un sistema mixto donde tanto las autoridades judiciales como los organismos administrativos participan conjuntamente en la imposición de sanciones. No obstante, este esquema presenta algunas limitaciones derivadas de la escasa independencia institucional y de la inestabilidad normativa que caracteriza su marco jurídico actual.

A partir de lo anterior, el propósito central de la presente investigación es realizar un análisis comparativo entre los regímenes sancionadores notariales de Ecuador, Perú y Venezuela. De esta manera, se busca reconocer las principales fortalezas y debilidades de cada sistema, así como los vacíos existentes en la legislación ecuatoriana, con el fin de proponer alternativas que contribuyan al fortalecimiento de la función notarial en el país. Además, se pretende

resaltar la importancia de contar con mecanismos disciplinarios claros, eficaces y coherentes con los principios constitucionales, que aseguren la confianza de la ciudadanía en la labor notarial y en la administración de justicia en general.

El Capítulo I desarrolla el planteamiento del problema, exponiendo las razones por las cuales el régimen sancionador notarial ecuatoriano presenta deficiencias en su aplicación, además de los objetivos, justificación, formulación del problema, variables e hipótesis que guían la investigación.

El Capítulo II está compuesto por el marco teórico y referencial, donde se abordan los principales fundamentos doctrinarios y normativos que sustentan el régimen sancionador en materia notarial, así como el análisis de las legislaciones de los tres países comparados, destacando los puntos de convergencia y divergencia entre ellos.

El Capítulo III presenta el diseño de investigación con un enfoque cualitativo de tipo exploratorio y comparativo. En este apartado se detalla el proceso de recopilación y análisis de la información proveniente de fuentes normativas, doctrinarias y jurídicas. Para ello, se aplicaron métodos como el analítico, el exegético y el jurídico-comparativo, además de técnicas documentales, bibliográficas y de fichaje, que permitieron sustentar los resultados obtenidos de manera rigurosa y objetiva.

Finalmente, el Capítulo IV presenta el análisis de resultados, donde se contrastan los hallazgos obtenidos a partir del estudio de las legislaciones de Ecuador, Perú y Venezuela, demostrando el cumplimiento de la idea a defender y permitiendo formular las respectivas conclusiones y recomendaciones orientadas a mejorar el régimen sancionador notarial ecuatoriano.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

Los notarios desempeñan una importante labor pública como garantes de la fe pública en países como Ecuador, Perú y Venezuela. Sin embargo, existen múltiples deficiencias al hablar del régimen sancionador que los regula, lo cual pone en duda la eficacia de estas instituciones. La dispersión normativa, la falta de independencia de los órganos de control, la imprecisión en la tipificación de las infracciones y la escasa fiscalización externa han generado un sistema disciplinario frágil y, en gran parte, inefectivo, comprometiendo la transparencia en los actos notariales, como también la confianza de aquellos ciudadanos que acuden a este servicio.

En este caso, Ecuador no se encuentra bajo la supervisión directa del Consejo de la Judicatura, a diferencia de otros operadores de la justicia, siendo el caso que están bajo la Dirección Nacional de Registros Públicos y Colegios de Notarios, configurando un modelo de autorregulación sujeto de críticas por la falta de objetividad, dando a conocer que la normativa vigente sancionatoria es ambigua, lo que se ha permitido a interpretaciones disparejas, limitando la debida aplicación del régimen disciplinario.

Por otro lado, se observa que en Venezuela, el régimen sancionador se encuentra regulado por la Ley de Registro Público y del Notariado, que establece las sanciones que van desde la amonestación hasta la destitución. La supervisión recae en la Dirección Nacional del Notariado, un órgano vinculado al Estado. No obstante, en la práctica, la politización institucional ha generado dudas sobre la transparencia y objetividad del sistema. Además, existen disposiciones legales contradictorias, como el artículo 40, que sanciona la actuación fuera de jurisdicción, incluso cuando el acto tiene validez legal, evidenciando una falta de coherencia normativa.

En Perú, el su Decreto Legislativo establece de forma precisa las infracciones en diferentes categorías: leves, graves y muy graves, en consecuencia, la responsabilidad de imponer las sanciones recae en el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios, garantizando un procedimiento formal dentro del gremio. No obstante, a pesar de que este sistema presenta una estructura más organizada que la de otros países, también enfrenta ciertas debilidades, como la posible influencia de intereses corporativos debido a la vinculación directa entre el órgano sancionador y el gremio notarial, sumado a la limitada supervisión externa y a la insuficiente formación técnica en materia de derecho disciplinario.

En el sistema de Ecuador Perú y Venezuela, se encuentra radicalmente el problema del sistema de sanciones que es muy débil para los notarios. En los tres países, el principal problema está en que el sistema de sanciones para los notarios es muy débil. Aunque hay leyes que intentan controlar su trabajo, en la práctica no se aplican de forma constante ni efectiva, lo que deja muchos vacíos en la supervisión. Por eso, algunos notarios pueden cometer irregularidades sin recibir castigos justos o proporcionales, lo que hace que la gente pierda confianza en las notarías y en su papel de garantizar la legalidad y la seguridad jurídica. A esto se suma la falta de independencia judicial, los pocos recursos técnicos y humanos, y la influencia política en los organismos que deberían controlar la función notarial, factores que aumentan la impunidad y hacen que el sistema disciplinario no cumpla su propósito.

En Ecuador Perú y Venezuela, el principal problema está en que el sistema de sanciones para los notarios es muy débil, aunque hay leyes que intentan controlar su trabajo, en la práctica no se aplican de forma constante ni efectiva, lo que deja algunos vacíos en la supervisión. Por tal motivo, algunos notarios pueden cometer irregularidades sin llamados de atención, lo que hace que la gente pierda aquella confianza en las notarías y también en su papel de garantizar la legalidad y la seguridad jurídica. A esto también se le suma la falta de independencia judicial, los pocos recursos técnicos, y la influencia política en los organismos que deberían controlar la función notarial, factores que aumentan la impunidad y hacen que el sistema disciplinario no cumpla su propósito.

Asimismo, la carencia de formación continua en ética, responsabilidad profesional y derecho sancionador debilita la cultura de cumplimiento dentro del ejercicio notarial, aquella falta de preparación no solo repercute en la calidad del servicio que se ofrece, sino que también

aumenta el riesgo de errores involuntarios o de conductas inadecuadas, afectando directamente a quienes utilizan los servicios notariales.

Por otra parte, la ausencia de un régimen sancionador que sea eficiente, unificado y fundamentado en principios constitucionales como la legalidad, el debido proceso, la tipicidad y la proporcionalidad genera una profunda inseguridad jurídica, por ende, la situación no solo impacta a los ciudadanos que requieren servicios notariales, sino que también afecta la reputación y la legitimidad del sistema jurídico en su conjunto. Si los sistemas disciplinarios no se fortalecen, se corren el riesgo de que se consoliden prácticas de impunidad, y en última instancia, se vean vulnerados derechos fundamentales, tales como el acceso a la justicia y el debido proceso. En este sentido, resulta imprescindible llevar a cabo un análisis comparado del régimen sancionador notarial en Ecuador, Perú y Venezuela, con el objetivo de identificar sus principales debilidades normativas, y procedimentales. Por el cual, este estudio permitirá proponer reformas jurídicas necesarias que fortalezcan un sistema disciplinario más justo, regidos por los principios constitucionales que sustentan el Estado de derecho.

En otras palabras, la reforma del sistema sancionador notarial no debería centrarse únicamente en corregir puntos específicos, como algunas normas o procedimientos, sino que debe abordarse de manera integral para asegurar su transparencia. Finalmente, este trabajo de investigación resulta muy relevante, pues mediante el análisis comparativo de las leyes de Ecuador, Perú y Venezuela será posible detectar las principales debilidades compartidas para proponer mecanismos más efectivos de control externo, junto con acciones que contribuyan a mejorar la calidad del servicio notarial garantizando una verdadera protección de los derechos de quienes acuden a esta función pública.

1.2 Formulación de problema

¿Cuáles son las similitudes y diferencias en las estructuras, procedimientos y eficacia de los regímenes sancionadores notariales de Ecuador, Perú y Venezuela en relación con los principios constitucionales del debido proceso?

1.3 Objetivos: General y Específicos

Objetivo General

Comparar el régimen sancionador aplicable a los notarios en Ecuador, Perú y Venezuela, mediante el método dogmático-jurídico comparados y fichas normativas como instrumentos de recolección, para establecer similitudes, diferencias y proponer lineamientos de mejora que fortalezcan el debido proceso en los procedimientos disciplinarios notariales.

Objetivos Específicos

1. Caracterizar las sanciones notariales y sus diferentes responsabilidades del ordenamiento jurídico de Ecuador, Perú y Venezuela.
2. Examinar el desarrollo, compatibilidad con los principios y valores constitucionales considerando el papel que juegan los notarios en la aplicación de su trabajo.
3. Identificar las competencias disciplinarias y procedimentales de los órganos de control notarial en los países objeto de estudio

1.4 Justificación de la Investigación

El sistema de sanciones notariales es un elemento esencial dentro del marco jurídico de un Estado, ya que promueve la transparencia y de igual forma la integridad en el ejercicio de la función notarial, donde fortalece la confianza de la ciudadanía en los actos jurídicos que se realizan ante esta autoridad. Por consiguiente, el presente proyecto cobra su debida relevancia al abordar una problemática central la cual es la efectividad y eficiencia del régimen sancionador notarial en Ecuador y su comparación con otros sistemas, como los de Perú y Venezuela.

El análisis doctrinal comparado permitirá no solo identificar las disposiciones normativas y reglamentarias que rigen el régimen sancionador en estos países, sino también examinar su compatibilidad con los principios constitucionales y los valores democráticos que subyacen en la administración de justicia. Esta investigación contribuirá significativamente al debate jurídico sobre la adecuada regulación del régimen sancionador notaria. El derecho comparado nos permite observar en los tres sistemas de Ecuador Perú y Venezuela que las normas que rigen estos regímenes sancionadores varían en algunos aspectos, pero comparten un enfoque común, que es el de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones notariales en beneficio de la sociedad. Por lo tanto, la jurisprudencia y las resoluciones judiciales de estos países han contribuido al desarrollo de un sistema normativo más robusto, que vela por la transparencia, en la administración de justicia, aspectos que son vitales para el fortalecimiento del sistema judicial.

Para el análisis de las sanciones aplicadas al notariado se realizará un estudio dogmático considerando que el caso de Venezuela, la ausencia de un proceso disciplinario bien definido ha permitido que ciertos notarios permanezcan en funciones a pesar de denuncias por conductas indebidas. En Perú, si bien se cuenta con una normativa sancionadora más desarrollada, su aplicación recae principalmente en los colegios de notarios, lo que podría poner entredicho la objetividad en la toma de decisiones. En Ecuador, aunque existe la intervención del consejo de la judicatura, las sanciones impuestas no siempre guardan proporción con las faltas cometidas o se ejecutan con demoras.

1.5 Identificación de variable e idea a defender

Univariable

El régimen sancionatorio de los notarios en las legislaciones de Ecuador, Perú y Venezuela.

Idea a Defender

Los regímenes sancionadores notariales de Ecuador, Perú y Venezuela presentan deficiencias estructurales comunes en cuanto a independencia institucional y garantías procesales, siendo el modelo peruano el que mejor tipifica las infracciones, mientras que el ecuatoriano carece de un procedimiento disciplinario autónomo claramente estructurado.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico

2.1.1 Introducción general al régimen sancionador notarial

El régimen sancionador notarial constituye un instrumento fundamental para preservar la ética profesional, la legalidad y la confianza pública en el ejercicio de la función notarial. Esta figura permite a los Estados garantizar que los notarios, como depositarios de fe pública, cumplan con sus deberes dentro del marco legal establecido y respondan ante posibles infracciones disciplinarias.

En el contexto del Derecho Comparado, los sistemas jurídicos de Ecuador, Perú y Venezuela presentan distintos enfoques normativos y procedimentales sobre cómo estructurar, aplicar y controlar este régimen sancionador. La correcta implementación de sanciones asegura no solo la transparencia en la gestión notarial, sino también el fortalecimiento del Estado de Derecho.

La sanción jurídica se deduce como aquel recurso que usan las normativas legales para que puedan cumplir con finalidad, en el caso de los funcionarios públicos notariales, se da como una garantía para proteger la pública y la confianza de la población. Esta responsabilidad disciplinaria es básicamente es la manera en que se presenta el control social que se ejerce del derecho administrativo.

Para ello, se consideran también los principios constitucionales, las garantías del debido proceso y el papel de las instituciones encargadas del control. del notariado y su relación con la ética pública

El notario cumple una función preventiva en el ámbito legal, contribuyendo a evitar litigios mediante la correcta y legal formalización de actos jurídicos. Su intervención garantiza que las partes comprendan las implicaciones de sus actos y que los acuerdos celebrados se

encuentren conformes con la ley. Entre los actos más comunes que requieren la intervención notarial se incluyen escrituras públicas, testamentos, compraventas de bienes inmuebles, contratos de sociedades y poderes.

Para analizar la función notarial, se tomará como referencia la definición propuesta por la escribana Bouvier Villa, quien señala que:

Es la función pública cometida legalmente a un agente imparcial, el Escribano, quien la ejerce privadamente, y cuyo objeto es el asesoramiento cautelar y la armonización de los intereses de los requirentes y dar forma jurídica y autenticidad a los negocios y actos jurídicos no negociales, en ámbito de la realización pacífica y espontánea del Derecho (2018).

Dentro de este orden de ideas, se confirma que el notario es el encargado de realizar diversas acciones donde elabora y autoriza diversos instrumentos notariales como documentos, actas, legalizaciones y escrituras públicas, por tal motivo esta labor debe regirse por los principios que conforman el sistema notarial, como ya anteriormente han sido mencionados.

En primer lugar, se destacar el sistema administrativo, en este modelo, el notario debe contar con formación jurídica y se desempeña como un empleado público, sujeto jerárquica, disciplinaria y funcionalmente a la administración del Estado. Recibe un sueldo, cumple horarios y responde ante la entidad administrativa que lo supervise, el notario actúa como un funcionario dependiente y puede asumir funciones adicionales dentro del aparato estatal. Países como Perú y Venezuela adoptan este modelo.

Asimismo, en el sistema judicial la función notarial es ejercida por funcionarios del poder judicial, constituyendo una magistratura de jurisdicción cerrada y obligatoria. Se utiliza, por ejemplo, en algunos estados alemanes como Gutenberg. En este esquema, los instrumentos notariales emitidos tienen el carácter de resoluciones judiciales y, por tanto, son oponibles a terceros erga omnes, al haber sido expedidos por un funcionario judicial investido de jurisdicción.

Por otro lado, el sistema sajón o anglosajón, presente principalmente en países como Estados Unidos, Canadá y Reino Unido, se diferencia claramente de los modelos latinoamericanos. En este esquema, el notario no es un funcionario público con formación jurídica obligatoria, sino un personal autorizado para dar fe de ciertos actos generalmente de carácter simple y

formal. Por ello, aunque cumple funciones de certificación, su rol es limitado, ya que no tiene capacidad para brindar asesoramiento legal ni para elaborar documentos complejos, y tampoco otorga fe pública plena ni garantiza la seguridad jurídica al mismo nivel que el notariado latino.

Por su parte, el sistema de notariado de América latina predomina en países con tradición jurídica continental europea y latinoamericana, como Ecuador, Colombia y México, donde el notario es un profesional del derecho investido de fe pública por el Estado, por lo que su función se centra en actuar como un asesor imparcial asegurando la seguridad jurídica de los actos que autoriza. Además, los documentos que elabora tienen plena validez legal y probatoria, y todo el sistema se fundamenta en principios como de autenticidad, imparcialidad, responsabilidad, legalidad fortaleciendo así la confianza de los ciudadanos en la función notarial.

Tabla 1 Cuadro comparativo de los sistemas notariales

Sistema Notarial	Formación del Notario	Naturaleza del Cargo	Valor del Documento	Ejemplo de Países
Administrativo	Jurista obligatorio	Empleado público	Equivalente al documento privado	Perú y Venezuela
Judicial	Funcionario judicial	Magistrado con jurisdicción	Resolución judicial, oponible a terceros	Estados alemanes ej. Gutenberg
Anglosajón	No necesariamente jurista	Particular autorizado	Valor limitado, no otorgan fe pública plena	EE. UU., Reino Unido
Latino	Profesional del derecho	Funcionario autónomo con fe pública	Plena validez y fuerza probatoria	Ecuador, Francia, España

Elaborado por: Prudente Reyes Nallely Katusca Y Villanueva Briones Eulalia Gabriela

La equiparación de estos sistemas notariales denota como de manera progresiva se da la transformación en cuanto al rol del notario, puesto que pasan de ser un funcionario en subordinación a la administración pública o poder judicial a convertirse en un profesional autónomo cuyas actividades y responsabilidades jurídicas son relevantes, reflejando la búsqueda de mayor eficacia y credibilidad en la función notarial encontrando su norte dirigido hacia la protección de la seguridad jurídica.

2.1.2 Actos Notariales en el Ecuador

La función notarial en el Ecuador es ejercida por notarios públicos, salvo que existan disposiciones legales especiales que faculten a otras personas naturales o jurídicas a realizar actos notariales específicos. Como ya se ha mencionado, los notarios son profesionales del derecho autorizados por el Estado para ejercer funciones notariales, cuya principal labor es otorgar fe pública a los actos jurídicos y documentarlos adecuadamente, a fin de garantizar su autenticidad, legalidad y seguridad jurídica. Los notarios cuentan con la facultad de redactar, autenticar y certificar diversos documentos legales, como contratos, testamentos, poderes y escrituras públicas, de tal modo pueden ofrecer sus servicios tanto de manera presencial como a través de medios electrónicos, lo que facilita el acceso de las personas a los actos notariales.

En contraste, los actos notariales están sujetos al control administrativo del Consejo de la Judicatura, lo que convierte a los notarios en funcionarios públicos desde la perspectiva institucional. Por otro lado, en lo referente a la contratación de personal y a la gestión interna de sus oficinas, los notarios son considerados particulares, del mismo modo, su actividad guarda una estrecha vinculación con los registros públicos, tanto de la propiedad como en el mercantil. En el ámbito mercantil, específicamente, las personas pueden crear compañías a través de un procedimiento simplificado denominado constitución electrónica, que se realiza directamente en el Portal de Constitución Electrónica. Este mecanismo permite simplificar los trámites y hacer más eficiente el tiempo de gestión, en aquel proceso participan el usuario, el notario, el registrador mercantil, el Servicio de Rentas Internas y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Según lo indica la fuente:

Constitución electrónica es un proceso simplificado de constitución que lo realiza el propio ciudadano interesado. Se realiza a través del Portal de Constitución Electrónica, y participan el usuario, el notario, el registrador mercantil, el Servicio de Rentas Internas y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.(2022)

La actuación del notario resulta fundamental en el ámbito societario y registral. En la actualidad, es el encargado de dar fe pública en la constitución de compañías y en determinadas reformas estatutarias. Una vez protocolizados estos actos, se remiten al Registro Mercantil del cantón correspondiente para su inscripción. Posteriormente, es este

registro el que comunica la información a la entidad de control superior, la Superintendencia de Compañías.

2.1.3 Principios constitucionales y legales que rigen el régimen disciplinario notarial

El régimen sancionador notarial debe desarrollarse con estricto respeto a los principios constitucionales del debido proceso, tipicidad, legalidad, presunción de inocencia, proporcionalidad y derecho a la defensa. “Estos principios, consagrados en las constituciones de Ecuador, Perú y Venezuela, constituyen garantías fundamentales frente al ejercicio del poder punitivo del Estado” (Ferrajoli, Luigi, 2006).

El principio del debido proceso implica que todo procedimiento disciplinario debe seguir normas claras, prever la posibilidad de defensa efectiva y contemplar recursos adecuados. Por otra parte, los principios tales como de legalidad y tipicidad exigen que las conductas sancionables estén previamente definidas en la ley, evitando así la arbitrariedad, en cambio la proporcionalidad, demanda que las sanciones impuestas sean acordes con la gravedad de la infracción cometida, aquellos principios han sido ampliamente desarrollados tanto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como por los tribunales constitucionales de la región, y resultan plenamente aplicables a todo procedimiento administrativo sancionador, incluyendo aquel que se ejerce sobre los notarios.

El respeto a estos principios no solo asegura un régimen disciplinario justo y transparente, sino que también fortalece la legitimidad de las sanciones impuestas y protege los derechos fundamentales de los operadores jurídicos. De este modo, el régimen disciplinario que es aplicado a los notarios no puede estar sin algún tipo de control, ni mucho menos ejecutarse al margen de estas garantías, ya que al tratarse de funcionarios jurídicos que realizan el ejercicio público bajo el mando del estado, cualquier sanción que les sea impuesta deben ser motivadas y dadas bajo criterios objetivos, razonables y siempre guardando el respeto a sus derechos fundamentales, puesto que la omisión de estos principios pueden ser derivados a nulidades procesales, estos supuestos no solo protegen al notario frente a eventuales abusos, sino que además se asegura la calidad, transparencia y seguridad jurídica de los actos que este autoriza.

2.1.4 Concepto de régimen sancionador

El régimen sancionador notarial se entiende como el conjunto de normas, principios y procedimientos que establecen la responsabilidad de los notarios frente a las infracciones cometidas en el ejercicio de sus funciones. Su finalidad es asegurar que los notarios cumplan con sus deberes profesionales, éticos y legales, actuando siempre conforme a los principios de seguridad jurídica, imparcialidad y transparencia.

Según Tapia Hermida menciona que:

En el ámbito de la responsabilidad civil del notariado y de su seguro, se observa una tendencia que, como una auténtica “ley de hierro”, afecta a la generalidad de los seguros de responsabilidad civil comunes y, en particular, a los que cubren la responsabilidad civil profesional. Así, en términos generales, vemos como, en las sociedades desarrolladas, se extiende, día tras día, una suerte de “cultura de la reclamación” que se manifiesta, entre otras formas, mediante un incremento sostenido de las reclamaciones de responsabilidad civil a los profesionales y ello tanto en sentido cuantitativo, porque cada vez es mayor el número de tales reclamaciones y su cuantía; como en sentido cualitativo, porque la responsabilidad civil tanto empresarial como profesional tiende a objetivarse como consecuencia de la mera explotación de dichas actividades empresariales y profesionales. (2017)

Dado que la función notarial combina una dimensión pública con una responsabilidad profesional de alto impacto, resulta indispensable un estricto control disciplinario. Esto permite prevenir abusos de poder, actos negligentes o contrarios a la ley, garantizando así la integridad de los actos jurídicos que autorizan.

Por otra parte, la aplicación del procedimiento sancionador en Ecuador ha cobrado creciente importancia, incluso en ámbitos como el laboral, donde se evidencia una mayor conciencia de los derechos por parte de los trabajadores. Esta evolución ha impulsado la demanda de reparación ante posibles transgresiones, aunque el sistema disciplinario todavía enfrenta importantes retos en su implementación y eficacia.

El régimen sancionador en el ámbito notarial tiene varios objetivos clave:

- ✓ Como la protección de la legalidad, que asegura que los notarios actúen conforme a las leyes vigentes y que sus actos se desarrollen dentro del marco jurídico.

- ✓ La garantía de la ética profesional, que busca salvaguardar los principios éticos y deontológicos que rigen la profesión notarial, promoviendo la integridad y la honestidad en sus funciones.
- ✓ La transparencia es clave para mantener la confianza de la sociedad en los actos notariales, ya que estos garantizan la validez y la seguridad de los contratos.
- ✓ La aplicación de medidas preventivas frente a abusos o faltas ayuda a evitar conductas que puedan poner en riesgo la seguridad jurídica de las partes.

2.1.5 El régimen sancionador notarial: objeto, finalidad y fundamentos

La finalidad del régimen sancionador radica en garantizar que los notarios cumplan con sus deberes legales, éticos y profesionales, de manera que previenen y controlan las conductas inapropiadas en relación con el ejercicio de sus funciones, asegurando que se sigan los principios de legalidad, ética, debido proceso y seguridad jurídica de los individuos que deciden hacer uso de la notaría como un medio para no llegar a instancias judiciales.

Según la investigadora Yulan Baquerizo.

El deber de responder ante los daños causados por la actuación propia negligente siempre ha sido un tema muy amplio y complejo a la vez. Pero cuando se entra en la esfera del profesionalismo el tema en si llega a ser más complicado, al tener que realizar un análisis más profundo en cada caso y los principios que gobiernan a cada profesión, puesto que se debe examinar el actuar particular de cada caso para ver si este fue correcto o no. (2016)

En su investigación, la autora Andrea Yulan realiza un análisis de las responsabilidades que asumen los notarios públicos cuando sus actuaciones no se ajustan al marco propio de su profesión. Este trabajo fue incluido en el estudio del perfil de investigación, ya que uno de los factores clave para definir un régimen disciplinario adecuado es precisamente examinar el comportamiento del funcionario encargado de la fe pública, dentro de un marco normativo que asegure la integridad de su labor. De no ser así, se deberá señalar una sanción por su mal actuar o falta de ética en el desempeño de sus funciones.

De la misma manera el Dr. Pérez manifiesta que

La responsabilidad administrativa del servidor público deviene del incumplimiento de la normativa legal y reglamentaria aplicable, que ocasiona la sanción disciplinaria. La imposición de la sanción debe ser precedida del debido proceso y las garantías básicas del derecho a la 8 defensa. Solo pueden sancionarse comportamientos y omisiones de expresas normas legales y administrativas. (2014)

Según la cita mencionada, la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de una norma que rige el comportamiento de un servidor público debe estar establecida en una Ley o Reglamento que especifique tanto la obligación principal como la sanción correspondiente en caso de que esta sea ignorada o incumplida. Esto asegura el respeto al derecho a la seguridad jurídica. En el caso de los administradores de justicia, el principio de seguridad jurídica recogido en el Código Orgánico de la Función Judicial exige que se apliquen únicamente las normas y sanciones previstas legalmente, de forma proporcional, evitando decisiones arbitrarias que puedan generar una seria afectación a los derechos constitucionales y legales.

El Dr. Aguilar menciona que la seguridad jurídica

brinda la confianza al ciudadano, al tener los mecanismos frente al poder y demás individuos en sus relaciones privadas, más aún en relación con el poder que se manifiesta a través de instituciones, de principios y valores del Derecho Público, (...) la seguridad jurídica en relación con el ejercicio del poder es un derecho fundamental que se efectiviza mediante las garantías procesales, un proceso justo e imparcial, derecho a la defensa, derecho a un procedimiento y a ser escuchado por los jueces. (2021)

De esta manera, la seguridad jurídica no solo se configura como un principio rector del ordenamiento jurídico, sino también como una garantía esencial del Estado de Derecho. Su aplicación en el ámbito administrativo y judicial permite que las decisiones de los servidores públicos estén sujetas a control, previsibilidad y legalidad, fortaleciendo la confianza ciudadana en las instituciones. Cuando las sanciones o actuaciones administrativas se emiten al margen de la ley, se vulnera no solo el principio de legalidad, sino también el derecho de las personas a un trato justo y transparente, comprometiendo la legitimidad de la función pública y la estabilidad del sistema jurídico en su conjunto.

Al entender que un proceso judicial de carácter administrativo puede prescindir de ciertas formalidades, se aprecia con mayor claridad la cita anteriormente mencionada, en este marco, el derecho a la seguridad jurídica consagrado en la Constitución de la República y el principio de seguridad jurídica establecido en el COFJ se presentan como elementos esenciales e irrenunciables, que deben garantizarse en cualquier procedimiento, ya sea de naturaleza administrativa o judicial, por ende, esta garantía adquiere especial relevancia cuando se trata de esclarecer la verdad respecto a una

posible infracción que podría haber causado un perjuicio a terceros, supuestamente cometida por notarios en su calidad de servidores públicos. Al mismo tiempo, resulta fundamental asegurar que los presuntos infractores gocen de un proceso justo y conforme a la ley, de manera que, aun en caso de haber vulnerado una norma específica, la sanción aplicable esté claramente definida en las leyes o reglamentos correspondientes.

El investigador Moreta indica que el procedimiento sancionador

se produce por el ejercicio de la potestad sancionadora, de la administración, por incumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares o de los empleados de la propia administración. Cuando la sanción se impone a los particulares recibe el nombre de procedimiento correctivo, cuando se impone a los servidores públicos se denomina disciplinario. (2022)

Resulta perentorio que los procedimientos disciplinarios en contra de los notarios sean seguidos bajos los más altos estándares de legalidad y transparencia, para que se eviten arbitrariedades por el ente de control. La potestad disciplinaria del Estado no es un instrumento punitivo como tal, sino como un mecanismo que busca preservar la ética, eficiencia y confianza en el ejercicio de la función pública.

Es fundamental examinar si la facultad disciplinaria aplicada a ciertos grupos de servidores públicos en este caso, los notarios del país se ajustan a las garantías del debido proceso y a los principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador. El estudio actual se propone examinar el conjunto de normativas que regulan la actividad del notariado en Ecuador en lo que respecta a las faltas cometidas durante el ejercicio de su labor. El objetivo principal es evaluar si estas normativas protegen adecuadamente los derechos de los funcionarios judiciales verificando las reglas establecidas que se alinean con los principios constitucionales que salvaguardan de derechos, por ende, el sistema de sanciones notariales tiene como finalidad garantizar que los notarios actúen con ética y respetando siempre la legalidad, por tal motivo su existencia responde a la necesidad del Estado de supervisar a quienes ocupan cargos públicos o desempeñan funciones de interés social, como es el caso de los notarios. Desde el punto de vista jurídico, se enmarca en el Derecho Administrativo Sancionador, que comparte principios con el Derecho Penal, como la legalidad, la tipicidad, la proporcionalidad y el respeto al debido proceso.

El régimen sancionador se sustenta en dos fundamentos esenciales:

- ✓ La responsabilidad derivada del ejercicio de una función pública, lo que obliga a los notarios a cumplir con estándares superiores de conducta;
- ✓ La necesidad de proteger el interés general, dado que los actos notariales suelen tener efectos jurídicos trascendentes sobre los derechos de las personas.

El régimen disciplinario no debe entenderse como una sanción arbitraria ni mucho menos caprichosa, es más un mecanismo de control y supervisión democrática cuyo objetivo idóneo, es fortalecer la autoridad del notariado y garantizar que sus funciones se desarrollen dentro del marco legal aplicable. Si bien es cierto todas las profesiones demandan un compromiso firme con la moral y la ética, sin embargo, en el caso de los notarios, estos valores adquieren una relevancia aún mayor debido a la naturaleza misma de su labor y a la adjudicación de responsabilidad que esta conlleva. Además de actuar como asesores de las partes involucradas y encargarse de la redacción de documentos, los notarios son considerados garantes de la veracidad jurídica.

Por ello, factores como la madurez personal, el comportamiento, la trayectoria profesional, los antecedentes y la formación técnica y legal de quienes aspiran a ejercer esta función, deben ser cuidadosamente evaluados por los legisladores. Esto asegura que el servicio notarial se desempeñe dentro de un entorno caracterizado por la ética, la legalidad y la eficacia.

El derecho sancionador en el ámbito notarial denota una manifestación del poder punitivo del estado en el área administrativa. Desde sus inicios, ha mantenido un vínculo fuerte con el derecho penal, compartiendo principios como normas esenciales orientadas a garantizar la legalidad y la responsabilidad en el ejercicio de la función pública. No obstante, con el transcurso del tiempo, estos dos campos han cambiado a su manera, construyendo características propias y especializaciones diferenciadas. En los recientes años, Ecuador ha pasado por un gran proceso de transformación importante sobre todo en su deseo de simplificar procesos administrativos, entre estos se encuentran aquellos relacionados con el acto notarial que antes estaban esparcidas sobre normas orgánicas y especiales integrados en un marco único de acción. Con la implementación del Código Orgánico Administrativo en 2018, se eliminó la normativa previa. A pesar de esto, criterios obligatorios emitidos por la Procuraduría General del Estado han ocasionado regresos, especialmente en el área del procedimiento sancionador en salud, que ahora enfrenta limitaciones para garantizar de

manera eficaz los derechos de los ciudadanos según los principios de la Constitución de 2008.

2.1.6 Principios del Derecho Sancionador

En una época en la que la presión social, los medios de comunicación y las redes sociales buscan incidir directamente en las decisiones judiciales, por ello el garantismo constitucional representaría la única vía efectiva para salvaguardar los derechos fundamentales frente al uso del poder punitivo del Estado, el cual puede ser manipulado como herramienta al servicio del gobierno de turno o de intereses particulares, determinados por circunstancias políticas específicas.

Según Ferrajoli el garantismo se ve representado por

un discurso contrario al ejercicio arbitrario del poder, el totalitarismo y el absolutismo, pues, entiende que el Estado tiene una sola razón de ser, la garantía de los derechos de los ciudadanos, por lo tanto, el poder del Estado y su razón de ser como artificio racional, solo se justifica como uno de servicio a la colectividad y al ciudadano. (2006)

De este modo, el garantismo constitucional se erige como un sostén para la preservación del estado de derecho, ya que de esta manera se impone límites claros al ejercicio del poder punitivo, asegurando que toda todo acto se realice regido por la constitución y derechos fundamentales. Al aplicar el garantismo a un procedimiento evita que haya presiones indebidas que distorsionen la imparcialidad judicial, por ello, este modelo equilibra la función del estado como ente regulador.

La Constitución de 2008 establece que Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos, lo cual representa una diferencia fundamental respecto al concepto tradicional de Estado de Derecho. En este modelo, la Constitución se sitúa como el eje central del pacto jurídico-político de la sociedad, fortaleciendo la relación entre el Estado y la ciudadanía, y asegurando una mayor vigencia y protección de los derechos fundamentales.

Dentro de este marco, la administración pública tiene como responsabilidad principal la regulación y supervisión orientadas a la producción de bienes y servicios. Autores como Hauriou, por ejemplo, reducen estos fines a los principios de orden y utilidad pública. En esta línea, el Estado Garantista, concebido como un modelo normativo, se diferencia de otros

sistemas al proponer una inversión en la lógica tradicional: el derecho deja de ser una herramienta subordinada a la política, y en su lugar, es la política la que debe actuar bajo los límites y mandatos establecidos por el orden constitucional.

Para el investigador Ferrajoli, el garantismo tiene 3 acepciones

la primera, como un modelo normativo, la segunda como una teoría del derecho y finalmente como una filosofía política, sin embargo, sus principios y reglas pueden ser abordados desde la perspectiva del derecho procesal constitucional y desde la teoría de los derechos fundamentales. En este sentido, el garantismo tiene dos objetivos principales, por un lado, proteger que el Estado no menoscabe los derechos de libertad del individuo, manteniendo el ejercicio del poder punitivo como de última ratio, es decir que, el derecho sancionador sea mal utilizado como un mecanismo de persecución, retaliación, o de violencia en contra del individuo y por otro lado, busca la materialización de los compromisos sociales del Estado, mediante acciones positivas que buscan la satisfacción de necesidades vitales mínimas. (2006)

El procedimiento sancionador representa una facultad que el Estado ejerce con el propósito de establecer si corresponde o no imponer una sanción. Por esta razón, resulta fundamental el fortalecimiento de las garantías propias del debido proceso, las cuales están consagradas, en su mayoría, en el artículo 76 de la Constitución. Entre estas garantías se encuentran el derecho a un debido proceso y defensa judicial, la posibilidad de contradecir las pruebas y recibir decisiones debidamente fundamentadas. Todo ello busca prevenir actos arbitrarios y evitar el uso excesivo del poder punitivo estatal en el ámbito administrativo.

El régimen sancionador no opera en un vacío legal, sino que debe estar alineado con los principios generales del derecho sancionador. Estos principios son aplicables tanto en el ámbito administrativo como en el notarial.

En el principio de legalidad las sanciones sólo pueden imponerse por infracciones previamente tipificadas en la ley. Esto implica que las causas de sanción deben estar claramente definidas y los procedimientos regulados de manera específica.

Para Zabala Baquerizo, el principio de legalidad indica que:

El que se inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivo los presupuestos, principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobadas previamente, así como los principios generales que informan el derecho, con la finalidad de alcanzar una justa Administración de Justicia, provocando como efecto inmediato la protección integral de la seguridad de los ciudadanos, reconocida constitucionalmente como Derecho. (2002)

Esto refleja, en esencia, los límites que deben respetarse en el ejercicio del poder, considerando la existencia de una separación de funciones y un sistema de control de legalidad. En este contexto, corresponde a la función legislativa como expresión directa de la voluntad popular tomar decisiones en representación de sus electores, siempre dentro de los márgenes establecidos por la Constitución y los derechos humanos.

Por su parte, la función ejecutiva tiene como responsabilidad aplicar la Constitución y la ley, actuando como manifestación de la soberanía democrática. El sistema judicial tiene la responsabilidad de llevar a cabo un control legal posterior en los casos en que los ciudadanos no estén satisfechos con una decisión tomada por la administración pública, el principio de legalidad establece que todo hecho tiene consecuencias legales, significando que la autoridad puede actuar frente a algunas situaciones determinantes. Puesto que esta acción siempre debe basarse en las competencias que la ley otorga, las cuales no solo limitan el ejercicio del poder, sino que también lo legitiman.

Este principio opera en dos niveles. En primer lugar, de acuerdo a la regla de competencia, cada acción, disposición o decisión de una autoridad pública debe contar con el respaldo de una norma legal que le otorgue las facultades necesarias, el Estado no tiene derechos en sí mismo, sino que posee poderes y atribuciones legales, cada una de las cuales debe estar adecuadamente justificada en normas que garanticen los derechos de los ciudadanos.

El segundo nivel se refiere al control de legalidad de las actuaciones de los funcionarios públicos, con el fin de identificar posibles excesos o desviaciones en el uso del poder. Esto es esencial para garantizar que el ejercicio del poder punitivo, o de cualquier otra facultad estatal, se ajuste a los límites legales y constitucionales establecidos.

Este principio se diferencia del de legalidad en que la tipicidad se refiere a la precisa y adecuada descripción de la conducta prohibida, la cual actúa tanto como límite como fundamento del poder sancionador del Estado. De acuerdo con lo definido en la Constitución, art. 6 numeral 3, ninguna persona puede ser juzgada por actos que no estaban descritas como infracciones al momento de su cometimiento.

En contexto, la correcta aplicación de este principio depende de gran medida del modelo que usa el legislador para describir las conductas que considera prohibidas. Esta aseveración resulta imprescindible para evitar de este modo posibles malinterpretaciones que produzcan

la incurrancia en un ejercicio arbitrario y desproporcionado del poder sancionador, tanto en la identificación de la falta, como en la determinación de la sanción correspondiente.

De este modo, el Código Orgánico Administrativo fortalece en proporciones considerables la correcta aplicación del debido proceso, al disponer que la autoridad correspondiente imponga la sanción adecuada, la misma que debe ceñirse estrictamente a verificar los elementos establecidos expresamente en la normativa vigente. Reforzando así el principio de certeza jurídica y excluyendo el uso de interpretaciones extensivas o analógicas, las cuales sí pueden ser admisibles en el ámbito del derecho civil.

Por ello, en materia penal y en el ejercicio del poder sancionador administrativo, rige el principio *in dubio pro reo*, según el cual, ante la existencia de duda razonable, debe resolverse siempre en favor de la persona sometida al procedimiento. Este derecho está recogido en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República, donde se indica que cualquier individuo tiene la opción de presentar, ya sea de forma oral o escrita, los argumentos que considere relevantes para su defensa, así como de contestar los argumentos de la otra parte, presentar pruebas y contradecir las que se le imputen. Este artículo es la encargada de demostrar que se cumplen tanto los elementos objetivos como subjetivos necesarios para justificar la imposición de una sanción administrativa. Para ello, la administración dispone del imperium del Estado, es decir, del poder y las facultades legales que le permiten llevar a cabo investigaciones y recopilar pruebas con el fin de fundamentar la existencia de una infracción administrativa.

El principio de presunción de inocencia básicamente indicaría que los notarios tienen derecho a ser tratados como inocentes hasta que se demuestre su responsabilidad dentro del asunto, a través de un debido proceso como lo establecen las normativas vigentes. El derecho a la defensa profesa que, en cualquier proceso sancionador, el notario tiene el derecho de ser escuchado y de presentar pruebas en su defensa, así como de recurrir las decisiones sancionadoras a instancias superiores. Por otro lado, el principio de no duplicidad de sanciones / *non bis in ídem* se ejemplificaría en que un notario no puede ser sancionado dos veces por los mismos hechos, lo que evita la acumulación injusta de sanciones sobre una misma infracción.

Es relevante señalar que la figura del dictamen de modificación, contemplada en el Código Orgánico Administrativo, no se presenta formalmente como un nuevo juzgamiento. No obstante, en la práctica esta afirmación no es del todo cierta. La administración cuenta con todas las herramientas que le otorga el aparato estatal, incluyendo un plazo de hasta seis meses desde el inicio de las actuaciones previas para iniciar el procedimiento, y hasta cinco años para investigar antes de que opere la prescripción de la infracción.

2.1.7 La aplicación del régimen sancionador en el Ámbito Notarial

Como se ha mencionado previamente, el sistema notarial se refiere al conjunto de principios y normas que, dentro de un determinado marco jurídico, organizan la labor de los notarios y regulan tanto su actuación como los efectos jurídicos que esta produce en relación con los intereses colectivos. En este sentido, dicho sistema constituye la estructura mediante la cual se define la organización del notariado conforme al orden jurídico vigente en una sociedad. Esta misma define las normas que regulan la práctica de la función notarial, sus responsabilidades, el procedimiento para nombrar a los notarios y, en términos amplios, la función que estos ejercen. Es importante señalar que la manera y las particularidades del sistema notarial dependerán del tipo de marco legal que cada nación elija. Este permite comprender las condiciones necesarias para ejercer la función notarial, cómo se organiza y desarrolla dicha actividad, en qué consiste el rol del notario, cuáles son sus funciones específicas, y qué efectos, valor o utilidad se les atribuyen a los actos que produce.

Al sistematizar los aspectos objeto de este estudio de los sistemas notariales se puede comprender de qué manera se lleva a cabo la función notarial teniendo en cuenta que cada uno presenta características definidas por elementos específicos que permiten que se logre la diferenciación entre estas. Por tanto, se resalta la importancia de recalcar que al momento de la práctica muchos de los sistemas notariales no son del todo homogéneos ya que de manera frecuente combinan diversos aspectos haciendo que sus sistemas se vuelvan mixtos

La selección y las particularidades de cada sistema están determinadas por la legislación actual de cada nación, además de los fines que la sociedad persigue, como el mantenimiento de la paz social y la protección de la seguridad jurídica. A pesar de la diversidad de sistemas existentes, esta investigación se centrará únicamente en el análisis comparativo de dos de

ellos: por un lado, el sistema anglosajón o notariado inglés; y por otro, el sistema de notariado latino, al cual pertenece Ecuador.

Para Tarragón, ser notario es un trabajo algo complejo, porque

comprende una serie de fases o etapas que se desarrollan en primer lugar cumpliendo con la obligación de escuchar a las partes y aconsejarlas sobre posibilidades y los medios lícitos para alcanzar los resultados esperados; una vez que el notario obtiene el acuerdo o la conformidad de quienes han solicitado sus servicios deberá redactar o controlar la redacción del contrato o documento solicitado, buscando que lo realizado se ajuste con la legalidad pertinente y exigiendo las debidas autorizaciones o justificaciones que correspondan; una vez construido y redactado el documento, el notario deberá autorizarlo, es decir asumir la autoría del mismo, garantizando la fecha y lugar de la celebración del negocio que los ocupa, confiriendo la autenticidad formal que se requiere y constatando la identidad y capacidad de las personas intervinientes; finalmente autorizado el documento lo conserva y confiere las copias necesarias para las actuaciones que se requieran, confiriendo un documento que tiene fuerza probatoria en sí mismo y con fuerza ejecutoria (2011)

A partir de lo analizado respecto al rol del notario dentro del sistema de notariado latino, se puede identificar una característica adicional atribuida al documento notarial en este modelo, que lo distingue claramente del sistema anglosajón. Como se explicó anteriormente, con respaldo doctrinal, en el sistema inglés o norteamericano, el documento elaborado por un notario adquiere valor probatorio únicamente después de ser autenticado o validado por una autoridad judicial.

En contraste, en el sistema latino como lo destaca el autor, el documento notarial posee fuerza probatoria desde su emisión. Esta presunción de veracidad, otorgada por la ley, solo puede ser cuestionada a través de los mecanismos legales establecidos. En consecuencia, lo actuado por el notario se presume cierto por sí mismo, sin que sea necesaria la intervención o validación posterior de otra autoridad. En los tres países que estudiados el régimen sancionador busca la protección de la función notarial y la corrección de posibles infracciones que puedan perjudicar la seguridad jurídica de los actos que formalizan.

En Ecuador, la Ley Notarial y en el Código Orgánico de la Función Judicial, detalla las faltas que pueden cometer los notarios y los procedimientos disciplinarios para aplicar sanciones. En Perú, la Ley del Notariado define el sistema de sanciones para los notarios, incluyendo la supervisión y regulación. Estas entidades tienen la facultad de sancionar infracciones leves, graves o muy graves cometidas por los notarios, de acuerdo a lo que establece la Ley N° 26002 y su reglamento. Mientras tanto en Venezuela está definido en la Ley de Registro

Público. El Servicio Autónomo de Registros y Notarías es el ente encargado de supervisar el ejercicio notarial y aplicar sanciones disciplinarias cuando se detectan infracciones. Las sanciones pueden variar desde multas hasta la suspensión o inhabilitación del notario.

2.1.8 El Régimen Sancionador como Herramienta de Control y Garantía Jurídica

El régimen sancionador notarial tiene como propósito fundamental no solo castigar las faltas cometidas, sino también proteger el correcto funcionamiento del sistema jurídico. Al mantener un control estricto sobre las actividades notariales, las autoridades garantizan que los ciudadanos puedan confiar en los actos y contratos que se celebran ante notarios. Además, el régimen sancionador también actúa como un mecanismo preventivo, disuadiendo posibles conductas negligentes o fraudulentas por parte de los notarios.

A partir de lo expuesto, se puede afirmar que cuando las personas ajustan su conducta al marco jurídico, se cumple con lo establecido por la ley, lo cual tiene como propósito proteger su integridad y sus derechos. El Derecho Notarial promueve que todos los involucrados en su aplicación conozcan y sigan las normas que lo rigen, con el objetivo de garantizar un desarrollo adecuado y obtener mejores resultados en su ejercicio.

En este sentido, resulta relevante revisar algunos aspectos esenciales sobre el propósito del Derecho Notarial. Diversas corrientes han debatido sobre su finalidad, destacando que no existe una única interpretación. Por un lado, la postura instrumentalista sostiene que la función principal del Derecho Notarial radica en la elaboración del documento o escritura pública, considerándolo el eje central del sistema. Por otro lado, existe una visión más funcional, que enfoca el Derecho Notarial en torno al rol y las responsabilidades del notario, argumentando que este campo del derecho está profundamente vinculado con el ejercicio de sus funciones, entre ellas están:

- ✓ Proceso para la aplicación de sanciones.
- ✓ Autoridades competentes para imponer sanciones en cada país.
- ✓ Derechos de los notarios en los procesos sancionadores

2.1.9 Tipos de infracciones: leves, graves, muy graves.

Se consideran también faltas leves aquellas conductas como no registrar en el sistema las asesorías, diligencias, patrocinios, delegaciones, procedimientos u otros asuntos relacionados con las funciones propias del cargo. Asimismo, se incurre en infracción leve

cuando no se informa oportunamente a la usuaria o al usuario sobre el estado de su trámite o proceso, cuando se desarrollan actividades que representen un conflicto de intereses con las funciones ejercidas, o cuando se realizan comentarios en medios de comunicación que impliquen prejuzgar sobre casos que se encuentran bajo su responsabilidad. También se incluye como falta leve el no informar a la máxima autoridad institucional sobre situaciones relevantes.

Del mismo modo, se consideran infracciones el llevar a cabo acciones que atenten contra la independencia de la Función Judicial, interrumpir o negarse a prestar el servicio notarial conforme lo establece la ley, y el incumplimiento de sus funciones en relación con lo establecido en la Constitución, los tratados internacionales sobre derechos humanos, las leyes, reglamentos o resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, salvo que la normativa prevea una sanción específica para esa omisión.

Estas transgresiones están definidas en el artículo 108 del Código Orgánico de la Función Judicial, y para su comprobación es necesario llevar a cabo un sumario disciplinario de antemano. Solo después de confirmar la infracción, el notario puede recibir una sanción que consiste en la suspensión temporal de sus funciones sin salario, la cual no puede durar más de treinta días. A diferencia de las infracciones menores, las faltas graves tienen un elemento de intencionalidad. Entre las acciones que se consideran dentro de esta categoría se encuentran: agredir físicamente a superiores, subordinados, colegas o a cualquier usuario del sistema judicial; el uso de sustancias psicotrópicas; consumir alcohol o drogas mientras se trabaja; o causar daños significativos a bienes que estén bajo su responsabilidad.

Entre las conductas consideradas como infracciones graves se incluyen acciones como inducir a los usuarios a suscribir acuerdos que contravienen la legislación vigente; emitir o divulgar opiniones en nombre de la institución sin la debida autorización de la autoridad máxima; no asistir a audiencias sin justificación válida por caso fortuito o fuerza mayor; utilizar información confidencial en beneficio propio o de terceros; y no entregar en el plazo establecido la información solicitada en cumplimiento de deberes legales, constitucionales, internacionales o jurisprudenciales, tanto por el Consejo de la Judicatura como por otras entidades que conforman la Función Judicial.

Cuando hablamos de este tipo de infracciones específicamente, se encuentra que se ligan a los acciones, y responsabilidades de los notarios, por cuánto éstas están ligadas íntimamente

a la falta a principios inherentes a la Constitución, es decir ser imparcial, realizar los actos notariales siguiendo el proceso adecuado, que este sea efectivo y que no haya dilataciones sin justificación en los trámites, de manera que no haya ningún riesgo de que la información confidencial del usuario se vea comprometida en un mal proceso.

En Ecuador, aunque no existe una ley específica sobre infracciones notariales dentro de la Ley Notarial, sí se reconocen causales de sanción y remoción por incumplimientos de deberes legales o éticos. Las infracciones pueden ser:

- ✓ Administrativas, por ejemplo, falta de entrega de reportes.
- ✓ Éticas, como el cobro indebido de tarifas.
- ✓ Funcionales, como la omisión de firma o falta de presencia en la oficina.

En cuanto a Perú el Decreto Legislativo N.º 1049, o ley notarial clasifica las infracciones en tres categorías:

- ✓ Leves, que es el incumplimiento de formalidades sin consecuencias jurídicas.
- ✓ Graves, básicamente son las faltas que comprometen la ética profesional o generan perjuicios a terceros.
- ✓ Muy graves, aquellas conductas que atentan contra la legalidad de los actos notariales, incluyendo corrupción, falsificación, o reincidencia.

Por otro lado, Venezuela, tiene la Ley de Registro Público y del Notariado que no establece como tal una clasificación de las infracciones, pero sí prohibiciones que pueden ser sancionadas.

2.1.10 Tipos de responsabilidades

En el contexto ecuatoriano, la labor que realizan las notarías y sus titulares está regulada por diversos cuerpos normativos, entre ellos la Constitución del Ecuador, Código de la Función Judicial, así como el Reglamento Disciplinario del Consejo de la Judicatura, además de otras normas legales y reglamentarias aplicables.

Desde el punto de vista constitucional, el artículo 199 de la CRE, establece que los servicios prestados por las notarías son de carácter público. En cada cantón o distrito metropolitano existirán tantas notarías como determine el Consejo de la Judicatura, entidad responsable de

establecer tanto las remuneraciones de los notarios como el régimen del personal auxiliar que los asiste y las tarifas que deben pagar los usuarios por estos servicios.

Asimismo, el artículo 200 de la misma Constitución indica que los notarios actúan como garantes de la fe pública. Su designación está a cargo del Consejo de la Judicatura mediante un proceso de concurso público basado en méritos y oposición. Para ejercer esta función, es requisito poseer un título de tercer nivel en Derecho reconocido legalmente en Ecuador, y haber ejercido la abogacía con probada integridad durante al menos tres años.

La actividad notarial de Perú está regulada por el Decreto Legislativo N. 1049, relacionadas con leyes y reglamentos que regulan el ámbito notarial, aquella normativa establece que los notarios tienen ya sus tareas y funciones asignadas contando con sus debidas responsabilidades, por este hecho aquellas instituciones deben garantizar condiciones ejemplares para que los profesionales pueden desempeñar correctamente su cargo.

El notario, conforme a la normativa, es el abogado autorizado para certificar los actos y contratos que se le presenten. Entre sus responsabilidades se incluye la formalización de actos, la escritura de instrumentos, la validación de su autenticidad, la custodia de los documentos originales y la entrega de copias o reproducciones cuando se requiera. Del mismo modo, su labor incluye la comprobación de hechos y la gestión de trámites no contenciosos que se encuentran autorizados por la ley.

En el sistema de Venezuela, su función notarial como los registros correspondientes se encuentran regulados por la Ley de Registro Público y del Notariado, junto con otras disposiciones complementarias, esta ley como finalidad organizar, administrar, regular tanto los registros públicos como las notarías, estableciendo así sus funciones, funcionamiento y además su estructura interna, también promueve la incorporación progresiva de herramientas electrónicas para determinados trámites, con el objetivo de reforzar la seguridad jurídica, validar los actos y también facilitar el cumplimiento de las formalidades exigidas. El notario, por su parte, debe ejercer su labor con independencia, autonomía, manteniendo una postura imparcial frente a todas las partes que intervienen en los actos que así mismo autoriza, uno de sus deberes principales se encuentran verificar la identidad de los comparecientes, orientarles sobre la naturaleza y las consecuencias legales de los actos que están

suscribiendo, garantizando que la documentación cumpla con los requisitos establecidos por la ley.

Dentro del ámbito notarial, la responsabilidad civil implica la obligación del notario de reparar los daños o perjuicios que cause en el ejercicio de sus funciones cuando actúa con negligencia, imprudencia, falta de pericia o dolo. Por lo tanto, el régimen disciplinario notarial contempla la posibilidad de imponer sanciones administrativas, como amonestaciones, suspensiones o incluso la destitución del cargo, sin embargo, la aplicación de estas sanciones no exime al notario de responder civilmente si su conducta provoca un perjuicio económico a un tercero. Cabe resaltar que, en diversos sistemas jurídicos, las sanciones administrativas tienen un carácter preventivo o correctivo, mientras que la responsabilidad civil busca compensar el daño ocasionado, pero en ciertos casos, el Estado también puede asumir responsabilidad cuando se demuestra una deficiente supervisión o control sobre el servicio notarial.

En este sentido el propósito de las normativas es reparar las consecuencias injustas derivadas de una conducta contraria a la ley o de un daño causado, incluso cuando no exista culpa directa, siempre que la ley establezca la obligación de responder por dicho perjuicio, la responsabilidad civil notarial se sustenta en tres elementos esenciales, primero, la existencia de una infracción a un deber legal, ya sea por acción u omisión del notario en segundo lugar, que dicha conducta haya ocurrido por negligencia o culpa y por último, que como resultado se haya generado un daño a otra persona.

El jurista Cursack hace una distinción de agravios en la responsabilidad

Cuando una infracción ofende a la sociedad, nace una acción pública en donde los órganos jurisdiccionales imponen las sanciones correspondientes; y, cuando la infracción agravia a los particulares, surge la acción civil, para exigir daños y perjuicios, por lo tanto “existen casos en que la culpa o dolo no están sancionados criminalmente o porque los sujetos del hecho doloso o culposo son inimputables y, entonces, no constituyen delitos penales por no poderse atribuir la responsabilidad de los mismos a quienes la cometen, pero en cambio están obligados al resarcimiento de daños y perjuicios. (2000)

El texto expone una distinción fundamental entre las consecuencias jurídicas de un acto ilícito en el ámbito penal y civil, en especial cuando se trata de impugnaciones por falsedad en escrituras públicas. Desde esta perspectiva, se resalta que la naturaleza del agravio ya sea

a la colectividad o a un individuo determina el tipo de acción judicial que corresponde: penal o civil. Este enfoque reconoce que no todos los actos dolosos o culposos encajan dentro del marco del derecho penal, lo cual no significa que queden exentos de consecuencias legales.

Es relevante mencionar que existen situaciones en las que los responsables no pueden ser sancionados penalmente, como ocurre en casos de incapacidad legal, sin embargo, siguen obligados a reparar los daños causados, resultando fundamental para comprender la función indemnizatoria del derecho civil y refleja la doble finalidad del sistema legal, por un lado, sancionar cuando existe un delito, y por otro, compensar cuando se produce un daño, incluso si no hay delito involucrado, aquel principio es especialmente importante en el ámbito notarial, dado que la falsedad en documentos puede generar graves consecuencias legales y económicas, aunque no siempre derive en una condena penal.

Para que exista responsabilidad penal, deben concurrir ciertos elementos como la tipicidad por la cual es que la conducta del notario encaje en una figura delictiva del código penal. Por otro lado, la antijuridicidad es que no exista una causa que justifique su actuación, por ejemplo, estado de necesidad. La culpabilidad verifica que haya dolo o culpa grave; es decir, intención o negligencia manifiesta

Las sanciones penales pueden incluir penas privativas de libertad, multas, inhabilitación profesional e incluso pérdida definitiva del cargo notarial. Al fin y al cabo, el proceso penal puede desarrollarse de manera simultánea con procedimientos administrativos y civiles, conformando así un régimen sancionador integral, puesto que, en numerosos países, la legislación notarial o las normas judiciales específicas complementan el marco penal general, estableciendo procedimientos particulares para la investigación y sanción de notarios cuando incurren en conductas delictivas.

En el caso de Ecuador, la responsabilidad penal de los notarios está regulada por el Código Orgánico Integral Penal, el cual establece que un notario puede ser penalmente responsable si comete delitos en el ejercicio de sus funciones.

- ✓ Son de los delitos en los que un notario podría incurrir: La falsedad ideológica implica que, si un notario hace constar situaciones de derecho o de hecho que no existen en realidad en un instrumento público, puede ser acusado de falsedad ideológica.

- ✓ La revelación del secreto profesional, es decir, que los notarios tienen el deber de mantener la confidencialidad de la información proporcionada por las partes involucradas en un acto jurídico. Si revelan información confidencial sin consentimiento, pueden enfrentar responsabilidad penal por revelación del secreto profesional.
- ✓ La estafa que, en casos especiales, un notario puede incurrir en delitos de estafa al aprovecharse de su función para obtener beneficios económicos ilícitos, así como la supresión, ocultación o destrucción de documentos: Si un notario realiza estos actos intencionalmente un instrumento público, puede ser acusado de este delito.
- ✓ Por último, la violación de sellos, es decir, cuando un notario altera o rompe los sellos o precintos que han sido colocados en documentos por orden judicial, constituyendo un acto que puede generar responsabilidad penal.

El sistema notarial la responsabilidad administrativa se deriva a la obligación del notario de responder ante la autoridad competente generalmente siendo el órgano rector del sistema judicial por infracciones cometidas en el ejercicio de sus funciones que, sin constituir necesariamente delitos penales ni generaran directamente daños civiles, implican un incumplimiento de deberes reglamentarios.

Las características de esta responsabilidad son disciplinario, no penal ni civil, aunque puede coexistir con estas. No requiere la existencia de un daño directo, basta con el incumplimiento del deber. Se rige por los principios del debido proceso administrativo, incluyendo el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y la proporcionalidad en la sanción. Las sanciones administrativas pueden incluir: Amonestación escrita, suspensión de sueldo y destitución del cargo.

Por otro lado, la responsabilidad disciplinaria en el régimen sancionador del sistema notarial constituye un mecanismo de control institucional que busca garantizar la legalidad, probidad y eficiencia en el ejercicio de la función notarial, aquella responsabilidad se activa cuando el notario incurre en conductas que, sin necesariamente configurar delitos penales o generar daños civiles, vulneran los deberes éticos, legales o reglamentarios propios de su cargo.

En muchos sistemas legales, estas infracciones se clasifican como leves, graves o muy graves, lo que permite aplicar las sanciones proporcionales a la falta cometida. En contraste de la responsabilidad penal o civil, la función del sistema disciplinario se orienta hacia la prevención y la corrección, buscando no solo sancionar, sino también conservar la confianza del público, para así fortalecer la ética profesional en lo notarial, aquel tipo de responsabilidad se ejerce a través de procedimientos que tienen como finalidad sancionar el incumplimiento de las obligaciones inherentes a una profesión regulada.

Un notario o notaria incide en responsabilidad disciplinaria cuando vulnera los principios de ética profesional o actúa de manera que compromete la imagen, el prestigio o la dignidad de la función notarial.

2.1.11 Instituciones de control y supervisión del notariado

El régimen sancionador en torno a su eficacia en lo notarial se encuentra estrechamente vinculada al funcionamiento de sus entidades o aquellas instituciones que son encargadas del control y supervisión, por lo visto las instituciones no solamente son responsables de aplicar las normas o aquellas sanciones disciplinarias, sino que también se enfocan e que la función notarial se maneje bajo un parámetro de eficiencia, ara preservar la seguridad jurídica de cada uno de los ciudadanos.

En Ecuador, el sistema de control y supervisión del notariado está estructurado en tono a dos instituciones, las cuales son el Consejo de la Judicatura y los Colegios Distrital es de Notarios, quienes se encuentran integrados en la Federación Ecuatoriana de Notarios, a su vez el Consejo de la Judicatura cumple un rol de atribuciones que se encuentran en la organización del notario, destacando entre sus competencias la supresión de notarias, y como tal su creación, de igual manera, el número de notarias por cada cantón, con atoro ría de méritos y oposición, de Notarios, y los reglamentos para mejorar el ejercicio notarial. Asimismo, esta entidad implementa mecanismos de evaluación y control destinados a verificar que los notarios cumplan con los estándares de calidad y eficiencia establecidos a nivel nacional.

Aunque su función principal no es sancionadora, pueden colaborar con las autoridades competentes mediante la emisión de informes o la canalización de denuncias sobre el ejercicio notarial. Es una entidad de apoyo a la Función Judicial, el servicio notarial implica

la ejecución de una labor pública llevada a cabo por los Notarios, que son servidores públicos dotados de fe pública para certificar, a solicitud de los interesados, los actos, contratos y documentos que las leyes especifican y dar testimonio de los eventos que suceden en su presencia.

Sin embargo, el modelo ecuatoriano tiene ciertas limitaciones estructurales, al no contar al Consejo de la Judicatura con una potestad disciplinaria directa y exclusiva sobre los notarios, el control efectivo de la función notarial se ve afectado. Como resultado, gran parte de la supervisión disciplinaria recae en órganos colegiados, lo que genera dudas sobre la imparcialidad y objetividad en la aplicación de sanciones, aquella dispersión normativa y la falta de un régimen sancionador específico y detallado aumentan el riesgo de interpretaciones arbitrarias, afectando así la eficacia y credibilidad del sistema.

Desde una perspectiva comparada, En Perú, la función notarial es supervisada por el Consejo del Notariado, entidad que forma parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aquel organismo tiene competencias normativas, de supervisión y, en determinados casos, disciplinarias, además, cuenta con el respaldo de los Colegios de Notarios, quienes participan activamente en el control profesional a través de órganos como el Tribunal de Honor, encargado de conocer y resolver las faltas cometidas por los notarios. Si bien este modelo muestra una estructura más clara y definida que la ecuatoriana, no está exento de cuestionamientos, especialmente en relación con la independencia de los órganos sancionadores y la necesidad de reforzar los mecanismos de control externo. Así como lo establece la Ley Del Notariado “el Jurado comunicará el resultado al Consejo del Notariado, y Título por el Ministro de Justicia. En caso de declararse desierto el Concurso, el Colegio de Notarios procederá a una nueva convocatoria” (Decreto Ley).

En la Ley de Registros y Notarías se establece que:

En Gaceta Oficial N.º 6.668 Extraordinario del 16/12/2021, fue publicada la Ley de Registros y Notarías la cual tiene como objeto regular la organización, el funcionamiento, la administración y las competencias de los Registros Principales, Públicos, Mercantiles y de las Notarías Públicas. (2022)

Por su parte, Venezuela adopta un esquema centralizado de control notarial. La supervisión, regulación y control de la función notarial están a cargo del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, entidad adscrita al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores,

Justicia y Paz, aquel organismo ejerce facultades de control y sanción sobre los notarios, incluyendo la potestad de aplicar medidas disciplinarias en casos de faltas cometidas en el ejercicio profesional. La implementación de esta convención exige estándares mínimos de calidad y control en la función notarial, lo cual pone en evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de supervisión y sanción interna. “Para fines de la presente Convención, los siguientes serán considerados documentos públicos: Actas notariales; y,” (Convención de la Haya sobre la apostilla).

En definitiva, aunque los tres países analizados comparten un marco jurídico basado en el sistema notarial latino, sus modelos de control y supervisión presentan diferencias sustanciales en cuanto a estructura, funcionamiento y grado de independencia. Mientras Ecuador evidencia un esquema centralizado, pero con limitaciones disciplinarias claras, Perú muestra un modelo más participativo, pero aún perfectible en cuanto a independencia, y Venezuela enfrenta desafíos importantes relacionados con la concentración de poder y la falta de transparencia institucional.

2.1.12 El sistema disciplinario aplicable a los notarios

El análisis comparado del régimen sancionador notarial en Ecuador, Perú y Venezuela permite identificar tanto patrones comunes como diferencias fundamentales que inciden directamente en la eficacia, imparcialidad y transparencia de cada sistema, resulta indispensable no solo para contrastar los modelos vigentes, sino también para extraer lecciones y buenas prácticas que puedan orientar el ámbito normativo y administrativo de cada país.

Uno de los aspectos más relevantes es la diversidad institucional en cuanto a los órganos encargados de ejercer la potestad disciplinaria sobre los notarios. En Ecuador, la responsabilidad recae principalmente en la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y en los Colegios de Notarios, lo que genera un esquema donde la función sancionadora carece de una centralización clara y está condicionada por la participación de órganos gremiales. Aquella dispersión institucional ha sido objeto de críticas por parte de diversos sectores académicos y jurídicos, ya que puede limitar la independencia y la efectividad del régimen disciplinario.

En contraste, Perú presenta un modelo donde el control disciplinario está más definido gracias a la existencia de un Tribunal de Honor del Colegio de Notarios, que tiene la competencia de analizar y sancionar las faltas cometidas por los notarios, aquel órgano, aunque pertenece al gremio notarial, opera bajo una estructura formalizada, con procedimientos preestablecidos y con una clasificación clara de las infracciones, sin embargo, se debe señalar que su autonomía institucional es parcial, ya que coexiste con órganos estatales como el Consejo del Notariado, perteneciente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, lo que aporta cierto equilibrio entre el control interno y externo.

En cambio, Venezuela centra su poder en el gobierno, poniendo la dirección Nacional del Notariado como ente de control, cuya labor principal es el de poner disciplina a los funcionarios de esta rama, se considera que es un riesgo para la autonomía institucional puesto que se puede ver irrupcida por la intervención política, que de una manera u otra puede provocar un perjuicio al intervenir en la imposición de sanciones. En este país no se presenta un listado de infracciones como tal, sino que, hace referencia a dos situaciones que pudieran ocurrir, la amonestación escrita y la destitución que en los otros dos países vendrían siendo las leves y graves, puesto que tienen similares penas al momento de su cometimiento.

A continuación, se realiza la presentación de un cuadro explicativo en donde se procederá a resumir los principales elementos que destacan las diferencias entre los tres países estudiados, como lo son Ecuador, Venezuela y Perú, en donde se evalúan aspectos como el órgano disciplinario, la tipificación de las faltas, las posibles sanciones y la autonomía institucional, de manera sistematizada para mayor comprensión del texto:

Tabla 2 Principales elementos diferenciadores entre Ecuador, Perú y Venezuela

Aspecto	Ecuador	Perú	Venezuela
Órgano disciplinario	Dirección Nacional de Registros y Colegios de Notarios	Tribunal de Honor del Colegio de Notarios	Dirección Nacional del Notariado
Tipificación de faltas	Ambigua o poco detallada en la normativa	Claramente clasificadas: leves, graves y muy graves	Definidas con sanciones proporcionales en la Ley
Sanciones posibles	Amonestación, multa, suspensión, separación del cargo	Amonestación, suspensión, destitución	Advertencia, suspensión, destitución
Autonomía institucional	Limitada	Parcial	Débil

Elaborado por: Prudente Reyes Nallely Katusca Y Villanueva Briones Eulalia Gabriela

Por consiguiente, el análisis de este cuadro permite observar que, a pesar de compartir una tradición jurídica similar basada en el sistema notarial latino, Ecuador, Perú y Venezuela adoptan enfoques divergentes en cuanto a la organización y funcionamiento de sus respectivos regímenes sancionadores, las diferencias no solo reflejan realidades jurídicas distintas, sino también contextos políticos, administrativos y culturales que inciden en la efectividad del control disciplinario notarial.

La importancia de realizar la comparación de estos aspectos radica en que permite visualizar de una manera sistematizada las prácticas y elementos que requieren atención, específicamente si se habla de cuerpos normativos que indica sobre las sanciones y los procesos que conllevan el cometimiento de infracciones en específico cuando se trata de la función notarial y el servicio que se brinda la ciudadanía la cual espera siempre seguridad jurídica en sus procedimientos.

2.1.13 Órganos de supervisión y control disciplinario notarial

Luego de haber abordado previamente las características generales de los sistemas de control y supervisión del notariado en Ecuador, Perú y Venezuela, resulta necesario realizar un análisis más detallado y comparativo que permita visualizar, de manera clara y estructurada, las particularidades de cada modelo, dado que esta profundización facilitará la comprensión de las diferencias estructurales y funcionales existentes entre las instituciones encargadas de esta labor en cada país.

El siguiente cuadro presenta de forma sintetizada las principales características de cada sistema, resaltando aspectos como el tipo de control ejercido, el grado de centralización y el rol específico que cumplen los órganos responsables de la supervisión y el régimen disciplinario notarial.

Tabla 3 Principales características de cada sistema

País	Instituciones principales	Tipo de control	Nivel centralización
Ecuador	Consejo de la Judicatura, Dirección Nacional de Registros Públicos, y los Colegios Distritales de Notarios, agrupados en la Federación Ecuatoriana de Notarios.	Control estatal y gremial compartido.	Predominantemente centralizado, con participación gremial en aspectos formativos y éticos.
Perú	Consejo del Notariado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos	Control mixto, estatal y gremial.	Modelo más descentralizado que el

	Humanos y los Tribunales de Honor de los Colegios de Notarios.		ecuatoriano y venezolano.
Venezuela	Servicio Autónomo de Registros y Notarías y el Colegio Nacional del Notariado Venezolano.	Control estatal directo.	Altamente centralizado bajo control del Poder Ejecutivo.

Elaborado por: Prudente Reyes Nallely Katusca Y Villanueva Briones Eulalia Gabriela

Se evidencian claras diferencias en cuanto al control y supervisión del notariado. En Ecuador, el modelo es principalmente centralizado y está liderado por el Consejo de la Judicatura, que supervisa y organiza la función notarial, los Colegios de Notarios, a través de la Federación Ecuatoriana de Notarios, tienen un rol más gremial y de capacitación, pero con limitada participación en el régimen disciplinario, lo que genera cuestionamientos sobre la eficacia y claridad en la distribución de competencias. Esta concentración de funciones en un único organismo judicial, sin contrapesos efectivos de las organizaciones profesionales, plantea además interrogantes sobre la especialización técnica necesaria para evaluar conductas específicas del ejercicio notarial y sobre los mecanismos de rendición de cuentas del propio órgano controlador.

En Perú, el sistema integra la supervisión estatal con la de asociaciones profesionales. A nivel nacional, el Consejo del Notariado lleva a cabo la supervisión, mientras que los Tribunales de Honor de los Colegios de Notarios son responsables de mantener la disciplina interna. En contraste, en Venezuela, el control es muy centralizado, ya que está a cargo del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, que depende del Poder Ejecutivo. Esta organización ha suscitado preocupaciones sobre la falta de autonomía y claridad en los procedimientos disciplinarios, debido a la posibilidad de influencias políticas. La dependencia directa del Poder Ejecutivo no solo compromete la independencia del órgano sancionador, sino que además genera un efecto disuasorio en el ejercicio del derecho de defensa de los notarios, quienes pueden percibir que su situación profesional está sujeta a consideraciones extralegales, debilitando así la legitimidad del sistema disciplinario en su conjunto.

Finalmente, aunque cada país tiene un enfoque distinto, todos enfrentan retos relacionados con la eficacia, imparcialidad y transparencia del régimen sancionador notarial, demostrando la necesidad de fortalecer los mecanismos de control y asegurar el respeto a los principios del debido proceso.

2.2 Marco legal

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador es la norma jurídica suprema vigente en el país, en la cual se establecen las normas fundamentales que amparan los derechos, libertades y obligaciones de todos los ciudadanos, así como las del Estado y sus instituciones. La historia constitucional del Ecuador ha estado marcada por diversas etapas y transformaciones a lo largo del tiempo. La primera Constitución fue aprobada el 23 de septiembre de 1830, poco después de la separación de la Gran Colombia, cuando el territorio ecuatoriano se constituyó como República independiente, estableciendo una nueva forma de gobierno. Posteriormente, la Constitución de 2008, publicada en el Registro Oficial el 20 de octubre de ese año, proclamó que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, intercultural y plurinacional, organizado en forma de República. La carta magna introdujo cambios significativos en diversos ámbitos, como el fortalecimiento de los derechos humanos, la participación ciudadana y la organización del Estado, destacando además la separación de poderes como principio fundamental.

Art.199.- Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarías y notarios que determine el Consejo de la Judicatura. Las remuneraciones de las notarías y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2025)

El servicio notarial tiene carácter público y su organización y funcionamiento dependen de la normativa vigente en cada país. Aunque las leyes que rigen esta actividad pueden diferir según la jurisdicción, por lo general, el notario es un profesional del derecho que tiene la responsabilidad de dar autenticidad y validez legal a los actos y contratos que las personas desean formalizar. Entre sus funciones principales se encuentran la elaboración, certificación, legalización y archivo de documentos jurídicos, como testamentos, escrituras públicas, poderes notariales, entre otros. En Ecuador, la regulación y supervisión de la función notarial corresponde al Consejo de la Judicatura, entidad que también define cuantos notarios deben existir en cada cantón o distrito metropolitano. Asimismo, esta institución establece las remuneraciones que percibe el notario, el régimen aplicable a su personal

auxiliar y las tarifas que debe cancelar quien requiera los servicios notariales. Dichas tarifas pueden variar en función del tipo de trámite que se solicite y tienen como propósito cubrir los gastos administrativos y operativos de las notarías. En muchos casos, los montos recaudados por este concepto se destinan al Presupuesto General del Estado o al fondo que corresponda, conforme a lo que determina la ley.

Art. 200.- Las notarías y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. Las notarías y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución. (Constitución de la República del Ecuador, 2025)

El Derecho Constitucional se encarga de analizar los principios, disposiciones y estructuras contenidas en dicha ley, así como su vinculación con el resto del sistema jurídico. Tiene como finalidad asegurar que tanto las normas como las actuaciones del Estado se ajustan a los principios y derechos fundamentales consagrados en la Carta Magna. En lo que respecta a la actividad notarial, las disposiciones que regulan deben estar en armonía con los postulados constitucionales del país en cuestión. Esto significa que el ejercicio notarial debe garantizar el respecto a los derechos fundamentales de las personas, entre ellos, el derecho a la seguridad jurídica. Por lo tanto, el notario debe verificar que los actos y contratos que legitima cumplan con las exigencias legales y se mantengan en conformidad con la Constitución y el marco normativo vigente.

2.2.2 Código Orgánico de la Función Judicial Ecuador

El Código Orgánico de la Función Judicial de Ecuador es la norma que regula la organización, competencias y funcionamiento del Poder Judicial, así como los procedimientos y la carrera judicial. Su principal objetivo es garantizar una administración de justicia eficiente, transparente y accesible para todos los ciudadanos. El antecedente del COFJ se encuentra en la necesidad de modernizar y unificar el sistema judicial ecuatoriano, que históricamente había sido fragmentado y afectado por problemas de lentitud procesal, falta de control institucional y deficiencias en la carrera judicial. Antes de su promulgación,

la función judicial se regulaba a través de múltiples normas dispersas que generaban ineficiencia y desigualdad en la aplicación de la justicia.

El COFJ fue promulgado en el marco de la Constitución de 2008, que estableció al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, y buscó consolidar un sistema judicial basado en los principios de independencia, imparcialidad, transparencia y responsabilidad, este código regula aspectos fundamentales como la estructura de los tribunales, el nombramiento de jueces, el control de la función judicial y la organización de los órganos auxiliares de la justicia, incluyendo a notarios y registradores como parte del sistema de administración de justicia.

Art. 38.- Conformación de la Función Judicial. - Integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial: 5. Las notarias y los notarios y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en los órganos auxiliares de la Función Judicial. (Código Orgánico de la Funcion Judicial, 2025)

El artículo 38, literal 5, establece que las notarías y los notarios, junto con otros servidores que laboran en los órganos auxiliares de la Función Judicial, forman parte integral de la Función Judicial, implica que los notarios no solo cumplen un rol administrativo, sino que son considerados servidores públicos esenciales dentro del sistema de justicia, al garantizar la fe pública, la legalidad y seguridad jurídica en los actos que autorizan.

En síntesis, este artículo reconoce explícitamente a los notarios como pilares del funcionamiento judicial, resaltando su responsabilidad y vinculación directa con los principios de transparencia, eficiencia y servicio al ciudadano que rigen la Función Judicial en Ecuador.

Art. 106.- Prescripción de la Acción. - La acción disciplinaria prescribe:
1. Por infracciones susceptibles de sanción pecuniaria o de amonestación en el plazo de treinta días;
2. Por infracciones susceptibles de sanción de suspensión de funciones sin goce de remuneración en el plazo de sesenta días; y,
3. Por las infracciones susceptibles de destitución, en el plazo de un año, salvo las que estuvieren vinculadas con un delito que prescribirán en cinco años, sin perjuicio del régimen de prescripción del delito o de la acción establecida en la ley. (...) (Código Orgánico de la Funcion Judicial, 2025)

El artículo 106 del Código Orgánico de la Función Judicial regula la prescripción de la acción disciplinaria, estableciendo plazos diferenciados según la gravedad de la infracción cometida por los servidores judiciales, incluidos los notarios. Esta disposición tiene como finalidad garantizar seguridad jurídica y certeza procesal, evitando la perpetuidad de los

procedimientos sancionatorios y asegurando el respeto a los principios de debido proceso y proporcionalidad. Al prever distintos plazos de prescripción treinta días para infracciones leves, sesenta días para aquellas que implican suspensión sin goce de remuneración y un año para infracciones susceptibles de destitución, el legislador adopta un criterio de proporcionalidad temporal, ajustado a la magnitud de la conducta infractora. Asimismo, en los casos vinculados a delitos, la extensión del plazo a cinco años refleja la conexión entre responsabilidad administrativa y penal, permitiendo que las acciones disciplinarias no se vean afectadas por la prescripción penal, en concordancia con la normativa aplicable.

El artículo también regula el inicio del cómputo de la prescripción, diferenciando entre acciones iniciadas por denuncia o queja desde la comisión de la infracción y acciones de oficio desde el conocimiento de la autoridad competente, asegurando así la oportunidad y efectividad del control disciplinario.

Art. 107.- Infracciones leves. - Son infracciones leves sancionadas con amonestación escrita o pecuniaria, cometidas por las servidoras y los servidores de la Función Judicial, las siguientes:

1. Incurrir, en un mismo mes, en tres o más faltas injustificadas de puntualidad o atrasos al trabajo o tres o más abandonos de la oficina en horario de trabajo;
2. Recibir a una de las partes o a su defensora o defensor para tratar asuntos relativos a la causa, sin proceder en la forma prevista en el artículo 103 número 14, para que la otra parte pueda ejercer su derecho a concurrir a la audiencia. Esta disposición será aplicable únicamente a las juezas y a los jueces;
3. Desempeñar actividades que no correspondan a sus funciones durante las horas de trabajo; (...) (Código Orgánico de la Función Judicial, 2025)

El artículo 107 se centra en garantizar la disciplina y la eficiencia dentro de la Función Judicial, promoviendo que todos los servidores, incluidos los notarios, cumplan con sus responsabilidades de manera ética y profesional. Su importancia radica en que establece un marco preventivo y correctivo, incentivando la buena conducta y la correcta prestación de los servicios judiciales y notariales.

Al vincular la reiteración de faltas leves con sanciones más severas, el artículo refuerza la idea de que la constancia en la responsabilidad y el cumplimiento de funciones es fundamental para preservar la confianza pública en la justicia. Asimismo, contribuye a fortalecer la integridad institucional, asegurando que los servidores judiciales respeten los principios de legalidad, transparencia y servicio a la ciudadanía. En términos generales, este

artículo refleja la intención del Código de crear un sistema disciplinario que incentive la profesionalidad, prevenga la negligencia y garantice que la administración de justicia, incluyendo la función notarial, se ejerza con eficiencia y responsabilidad, protegiendo los derechos de los usuarios y la credibilidad del sistema judicial ecuatoriano.

Art. 108.- Infracciones graves. - A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le impondrá la sanción de suspensión del cargo, sin goce de remuneración, por el plazo de hasta treinta días, por las siguientes infracciones:

1. Agredir de obra a sus superiores o inferiores jerárquicos, compañeros de trabajo o usuarios del servicio, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar;
2. Acudir en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias estupefacientes al lugar de trabajo; o consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes en el lugar de trabajo; (...)

(Código Orgánico de la Funcion Judicial, 2025)

El artículo 108 regula las faltas graves cometidas por los servidores de la Función Judicial, incluyendo jueces, notarios y demás personal auxiliar, estableciendo un régimen disciplinario orientado a garantizar la integridad, eficiencia y responsabilidad en el servicio público. Su relevancia radica en que identifica conductas que afectan directamente la transparencia, imparcialidad y seguridad jurídica, pilares fundamentales del sistema judicial ecuatoriano. El enfoque del artículo es preventivo y correctivo, ya que no solo sanciona los actos que comprometen la legalidad o la ética institucional, sino que también prevé la reincidencia como agravante, transformando la repetición de faltas graves en una infracción gravísima con posibilidad de destitución. De esta manera, se promueve un efecto disuasorio que incentiva la conducta profesional adecuada y protege los derechos de los usuarios del sistema de justicia. Asimismo, el artículo refuerza la obligación de los servidores judiciales de actuar con diligencia, transparencia y respeto a los procedimientos legales, así como de garantizar la protección de la información sensible, la documentación institucional y los derechos de las partes involucradas.

Art. 109.- Infracciones gravísimas. - A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le impondrá sanción de destitución, por las siguientes infracciones disciplinarias:

1. Vulnerar, a pretexto de ejercer facultad de "supervisión", la independencia interna de las servidoras y los servidores de la Función Judicial;
2. Abandonar el trabajo por más de tres días laborables consecutivos o por más de cinco no consecutivos injustificados en un mismo mes;
3. Haber sido sancionado disciplinariamente con sanción pecuniaria por más de tres veces en el lapso de un año;
4. Retener indebidamente documentos, procesos o bienes de la Función Judicial o de

terceros que se encuentran en la dependencia donde labora o sea responsable de su manejo o cuidado; (...) (Código Orgánico de la Función Judicial, 2025)

El artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial establece las conductas que constituyen faltas gravísimas para los servidores de la Función Judicial, incluyendo jueces, fiscales, defensores públicos y notarios, determinando la sanción máxima de destitución. La norma busca preservar la integridad, independencia e imparcialidad del sistema judicial, protegiendo simultáneamente los derechos de los justiciables y la confianza pública en la administración de justicia.

Aquel artículo se distingue por su enfoque en conductas que afectan de manera directa y significativa la función judicial, como la manipulación de procesos, la vulneración de la independencia de otros servidores, el beneficio indebido mediante información reservada, la corrupción, el acoso o el incumplimiento de deberes esenciales de notificación y diligencia. Asimismo, introduce criterios diferenciados de responsabilidad, contemplando dolo, manifiesta negligencia y error inexcusable, definiendo con claridad los supuestos en los que la conducta del servidor implica un perjuicio sustancial al sistema de justicia o a los usuarios del servicio judicial. Además, el artículo incorpora mecanismos para asegurar la proporcionalidad y certeza jurídica en la determinación de la infracción, estableciendo que la constatación de dolo, negligencia o error inexcusable puede derivar de declaratorias jurisdiccionales, vinculando así la responsabilidad disciplinaria con la evaluación técnica de los actos judiciales. También prevé la consideración de reincidencias y acumulación de faltas graves, fortaleciendo un sistema disciplinario que disuade conductas indebidas y protege la institucionalidad.

2.2.3 Ley Notarial de Ecuador

La Ley Notarial del Ecuador tiene su origen en la necesidad de regular y uniformar la función notarial, garantizando la seguridad jurídica en los actos y contratos que los ciudadanos celebran ante un notario. Su antecedente se remonta a las normas coloniales y republicanas que atribuían funciones notariales a escribanos públicos, quienes actuaban como fedatarios del Estado. Con el paso del tiempo y el crecimiento de las relaciones civiles, comerciales y administrativas, fue necesario modernizar y profesionalizar la actividad notarial, estableciendo requisitos específicos para el ejercicio del cargo, responsabilidades, deberes y

sanciones. La ley vigente, promulgada en el año 2004, reemplazó normas dispersas anteriores y organizó de forma integral la función notarial como parte de la Función Judicial, bajo la supervisión del Consejo de la Judicatura. Su finalidad es asegurar que los notarios actúen con imparcialidad, legalidad y transparencia, contribuyendo al fortalecimiento del sistema jurídico ecuatoriano y al acceso confiable a servicios públicos de fe notarial.

Art. 6.- Notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes. Para juzgarlos penalmente por sus actos oficiales gozarán de fuero de Corte. (Ley Notarial, 2025)

El artículo 6 de la Ley Notarial del Ecuador establece la esencia de la función notarial al definir a los notarios como funcionarios investidos de fe pública, es decir, como representantes del Estado encargados de dar autenticidad y veracidad a los actos, contratos y documentos que autorizan, resaltando que la intervención del notario no se realiza de oficio, sino a solicitud de las partes interesadas, lo que reafirma su papel como garante de la legalidad y no como parte del negocio jurídico. Además, el artículo dispone que los notarios gozan de fuero de Corte para ser juzgados penalmente por sus actos oficiales, lo que significa que solo pueden ser procesados ante tribunales de mayor jerarquía, este privilegio no implica impunidad, sino que busca proteger la independencia y la imparcialidad del ejercicio notarial frente a posibles presiones o represalias derivadas de sus funciones.

2.2.4 Código Tributario

El Código Tributario del Ecuador fue creado con el propósito de unificar y sistematizar las normas fiscales que anteriormente se encontraban dispersas en diferentes leyes y reglamentos. Su promulgación respondió a la necesidad de otorgar mayor seguridad jurídica, eficiencia y coherencia al sistema tributario nacional, por el cual establece los principios generales que rigen la relación entre la Administración Tributaria y los contribuyentes, promoviendo la legalidad, equidad y justicia en la aplicación de los tributos. Con el tiempo, ha sido objeto de reformas destinadas a modernizar su contenido y adecuarlo a las transformaciones económicas, tecnológicas y administrativas del país.

Art. 101.- Deberes de funcionarios públicos.- Los notarios, registradores de la propiedad y en general los funcionarios públicos, deberán exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias que para el trámite, realización o formalización de los correspondientes negocios jurídicos establezca la ley.

Están igualmente obligados a colaborar con la administración tributaria respectiva, comunicándole oportunamente la realización de hechos imponibles de los que tengan conocimiento en razón de su cargo. (Código Tributario , 2025)

El artículo 101 del Código Tributario del Ecuador establece la obligación de los notarios, registradores de la propiedad y demás funcionarios públicos de exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias que la ley imponga como requisito para la realización, trámite o formalización de los actos o negocios jurídicos en los que intervienen. De igual forma, impone el deber de colaborar con la Administración Tributaria, comunicando oportunamente los hechos imponibles de los que tengan conocimiento debido a su cargo. La disposición refuerza el principio de cooperación interinstitucional y el deber de los servidores públicos de velar por el interés fiscal del Estado, evitando la evasión o elusión tributaria mediante el control previo al perfeccionamiento de los actos jurídicos.

2.3 Marco Conceptual

Responsabilidad patrimonial solidaria: En el ámbito notarial o administrativo, implica que varios funcionarios pueden ser responsables solidariamente por los perjuicios causados al estado o a terceros en el ejercicio de sus funciones.

Suspensión temporal cautelar: Es una medida preventiva que consiste en separar temporalmente a un servidor de sus funciones mientras se sustancia un proceso disciplinario o judicial, con el fin de garantizar la imparcialidad de la investigación y evitar la obstaculización del procedimiento.

Deontología notarial: Conjunto de principios éticos, normas morales y deberes profesionales que regulan la conducta del notario en el ejercicio de su función pública, orientada a asegurar la legalidad, imparcialidad, confidencialidad y probidad en sus actuaciones.

Inhabilidad profesional perpetua: Supone la exclusión permanente del registro notarial por haber cometido faltas gravísimas que atentan contra la ética, la ley o la confianza pública.

Prescripción extintiva de la acción disciplinaria: Institución jurídica que extingue la potestad del estado o de la autoridad competente para investigar y sancionar una infracción disciplinaria, una vez transcurrido el plazo legal sin que se haya iniciado o concluido el procedimiento correspondiente.

Amonestación escrita reservada: Sanción de carácter leve que consiste en una advertencia formal dirigida al servidor o profesional infractor, documentada por escrito y conservada de manera confidencial en su expediente personal, sin difusión pública.

Procedimiento sumarísimo disciplinario: Proceso disciplinario caracterizado por su brevedad, simplicidad y tramitación acelerada, que se aplica para sancionar infracciones evidentes o de menor gravedad, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa del presunto infractor.

Non bis in idem sancionador: Principio jurídico que prohíbe sancionar dos veces a una misma persona por los mismos hechos, bajo el mismo fundamento y dentro del mismo ámbito jurídico. Protege contra la duplicidad de sanciones administrativas o disciplinarias.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y tipo de investigación

El presente trabajo de integración curricular se desarrolló bajo un diseño cualitativo, se realizó con un enfoque cualitativo, el cual permitió comprender, interpretar y comparar los sistemas disciplinarios notariales desde una perspectiva jurídica, normativa e institucional, de tal modo, este enfoque facilitó el análisis de las diferencias y similitudes que se encontraban en el marco legal de los tres países, los cuales ha sido objeto de estudio, se consideró el impacto de las normativas que tenían sobre los principios del debido proceso en el ejercicio del función notarial.

Con respecto a esta investigación, se tuvo un enfoque descriptivo, permitió analizar y examinar a profundidad aquel contenido de las normas que regulan la debida función notarial como tal su régimen sancionador, se describió y contraste las competencias disciplinarias de cada uno de los tres países.

De igual manera, se enmarcó en una investigación de tipo exploratoria, en virtud de que la regulación disciplinaria notarial de Ecuador presentaba vacíos normativos y era un tema escasamente abordado desde la perspectiva del derecho comparado. Por tanto, se contribuyó al análisis doctrinal y al desarrollo de propuestas que fortalecieran la institucionalidad del sistema notarial y su régimen sancionador.

3.2 Recolección de la información

La recolección de información es un proceso fundamental dentro de toda investigación, cuyo valor resulta perentorio para clarificar y verificar la idea que se pretende defender. Por ello, fue indispensable realizarla de manera adecuada, con el fin de identificar correctamente la población y, posteriormente, la muestra válida.

Los datos, leyes y normas analizados deben delimitar e identificar los puntos clave que permitan construir la investigación de forma coherente, adecuada al contexto y al alcance del estudio de derecho comparado. Bajo esta premisa, se concluye que la información recolectada centró su atención en las leyes aplicables a las jurisdicciones correspondientes y en el contexto pertinente; en este caso, la función judicial y el régimen disciplinario en Ecuador, Venezuela y Perú.

Tabla 4 Población Absoluta

Indicadores	Población Absoluta
Constitución de la Republica el Ecuador	1
Código de la Función Judicial de Ecuador	1
Código Tributario	1
Ley Notarial de Ecuador	1
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	1
Ley del Notariado de Perú	1
Constitución Política del Perú	1
Ley de Registro Público y del Notariado de Venezuela	1
Ley del Estatuto de la Función Pública de Venezuela	1
Total	9

Elaborado por: Prudente Reyes Nallely Katusca Y Villanueva Briones Eulalia Gabriela

La población está constituida por el conjunto total de normativas que regulan el régimen sancionador notarial en Ecuador, Perú y Venezuela. Según la revisión documental realizada, se identificaron las siguientes categorías normativas: la CRE, el COFJ de Ecuador, la Ley Notarial de Ecuador, el Código Tributario de Ecuador, la Constitución de Venezuela, Ley del Notariado de Perú, Constitución del Perú, la Ley de Registro Público y del Notariado de Venezuela, y por último la Ley del Estatuto de la Función Pública de Venezuela.

De esta manera, fue posible obtener la información a partir de fuentes oficiales y confiables, tales como la Federación Ecuatoriana de Notarios, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú y el Servicio Autónomo de Registros y Notarías de Venezuela.

Métodos y Técnicas e instrumentos

Para esta investigación se adoptó un enfoque bibliográfico y documental, lo que permitió reunir, analizar y evaluar información proveniente de libros especializados, tesis, revistas científicas, tratados internacionales y sentencias de la Corte Constitucional. Del mismo modo, se hizo uso del método deductivo, puesto que el presente trabajo de investigación

inició de una manera más generalizada a partir de conceptos sobre la función notarial, para luego pasar a temas más específicos, haciendo que sea más sencillo entender los sistemas jurídicos existentes. De igual forma se aplicó el método comparativo, dado que el propósito de esta tesis fue contrastar similitudes y diferencias de los regímenes sancionadores notariales de Ecuador, Perú y Venezuela.

De esta manera, el método comparativo consistió en examinar las leyes, reglamentos, procedimientos disciplinarios, órganos de control y sanciones de cada nación, estableciendo criterios comunes que hicieron posible un contraste ordenado y sistemático de la información. (Osornio Corres, 2001)

En cuanto a las técnicas de investigación, se utilizó el análisis documental, mediante el cual se examinó normas legales, doctrinas, artículos científicos, informes institucionales y documentos oficiales relacionados con la función notarial y su régimen sancionador, de tal modo se aplicó la técnica de análisis de contenido, que permitió interpretar de forma sistemática el contenido de las leyes y fuentes doctrinarias, extrayendo la información clave necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la investigación. Uno de los elementos más importantes dentro del proceso de recolección de información es fue el instrumento de ficha bibliográfica, cuyo valor radicó en que permitió registrar sistemáticamente las citas conceptos y referencias normativas más concluyentes que fueron halladas en la búsqueda de fuentes; también se pudo realizarla elaboración de matrices comparativas, su utilidad principal fue contrastar facetas perentorias de los regímenes sancionadores de Ecuador, Venezuela y Perú, permitiendo de esta manera realizar un análisis crítico y por ende una conclusión más efectiva.

Siendo así que esta combinación de métodos, técnicas e instrumentos permitió abordar el objeto de estudio de manera integral, rigurosa y sistemática.

Para este estudio se emplea una muestra no probabilística y por criterio, debido a que se seleccionan casos y elementos relevantes mediante la técnica de revisión documental, utilizando como instrumentos el resumen de las citas textuales y parafraseadas. Así mismo, se aplicó el método comparativo utilizados para conocer cómo se regulan y sancionan las faltas cometidas por los notarios en cada país. A partir de las matrices de comparación que permitieron evidenciar similitudes y diferencias entre los ordenamientos jurídico donde facilitaron la interpretación precisa del contenido legal.

Tabla 5 Métodos, Técnicas e instrumentos de investigación

Método	Técnica	Instrumento
Analítico	Revisión documental	Resumen Citas parafraseadas, citas textuales
Comparativo	Comparación jurídica	Matriz de comparación
Exegético	Ficha normativa	Fichas normativas

Elaborado por: Prudente Reyes Nallely Katusca Y Villanueva Briones Eulalia Gabriela

3.3 Tratamiento de la información

El tratamiento de la información en el estudio comparativo se realizó mediante el análisis sistemático de diversas fuentes de información confiables y pertinentes al objeto de investigación. Las fuentes primarias consultadas incluyeron la legislación vigente de Ecuador, Perú y Venezuela en materia notarial y disciplinaria, específicamente los códigos orgánicos, leyes especiales, reglamentos y resoluciones administrativas que regulan el ejercicio de la función notarial y los procedimientos sancionadores en cada ordenamiento jurídico. Asimismo, se revisaron sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes que han interpretado y aplicado las normas disciplinarias notariales, lo que permitió comprender no solo el marco normativo formal, sino también su aplicación práctica en cada contexto nacional. Las fuentes secundarias incluyeron fichas bibliográficas, citas de autores reconocidos en derecho notarial y derecho administrativo sancionador, artículos científicos publicados en revistas indexadas especializadas en derecho comparado, y libros doctrinales que abordan tanto la teoría general del derecho disciplinario como las particularidades del régimen sancionador notarial en América Latina.

Todo este material documental contribuyó como un pilar fundamental para sustentar la investigación, proporcionando el marco teórico-conceptual necesario para comprender las instituciones jurídicas estudiadas y establecer los parámetros de comparación entre los diferentes ordenamientos. La consulta de doctrina especializada permitió identificar los principios generales del derecho administrativo sancionador aplicables al ámbito disciplinario notarial, tales como legalidad, tipicidad, proporcionalidad, debido proceso e independencia del órgano sancionador, que sirvieron como criterios normativos para evaluar la calidad institucional de cada sistema. Los artículos científicos revisados aportaron perspectivas actualizadas sobre los desafíos que enfrentan los regímenes disciplinarios

profesionales en el contexto latinoamericano, identificando tendencias regionales y experiencias comparadas relevantes. Los libros especializados proporcionaron análisis doctrinales profundos sobre la naturaleza jurídica de la función notarial, el régimen de responsabilidad de los notarios y las particularidades del ejercicio de la potestad disciplinaria sobre profesionales investidos de fe pública.

Para garantizar un abordaje metodológico riguroso, se diseñaron técnicas específicas de investigación que facilitaron la recolección sistemática de datos sobre el régimen disciplinario de Ecuador, Perú y Venezuela en el ámbito notarial. Entre estas técnicas destacan las fichas de análisis normativo, que permitieron descomponer cada cuerpo legal en sus elementos estructurales básicos (principios rectores, tipos de infracciones, procedimientos, órganos competentes, sanciones aplicables, recursos disponibles), facilitando su posterior comparación. Se elaboraron guías de lectura crítica para el análisis de jurisprudencia y doctrina, que orientaron la identificación de criterios interpretativos relevantes, precedentes jurisprudenciales significativos y posiciones doctrinales que nutren el debate académico sobre la materia. Asimismo, se diseñaron protocolos de búsqueda bibliográfica en bases de datos especializadas (como vLex, HeinOnline, SciELO y Redalyc) que aseguraron la exhaustividad y actualidad de las fuentes consultadas, aplicando filtros temáticos, temporales y de calidad académica.

La matriz comparativa fue diseñada aplicando criterios de comparación rigurosos que detallaron las variables de estudio en aspectos concretos y medibles, evitando así comparaciones superficiales o impresionistas. Los criterios de comparación fueron definidos a partir de los estándares internacionales en materia de derecho administrativo sancionador, los principios constitucionales aplicables al ejercicio de potestades disciplinarias y las mejores prácticas identificadas en la doctrina especializada. Para cada variable de estudio, se establecieron indicadores específicos que permitieron evaluar no solo la existencia formal de determinadas instituciones o procedimientos, sino también su calidad, efectividad y coherencia con los principios del Estado de Derecho. Por ejemplo, para evaluar la autonomía institucional del órgano sancionador, se consideraron indicadores como: autonomía funcional (capacidad de ejercer sus competencias sin interferencias externas), autonomía orgánica (estructura institucional diferenciada), autonomía presupuestaria (recursos propios no sujetos a decisiones de otros poderes), y garantías de inamovilidad de sus integrantes.

Una vez recopilada y organizada la información en la matriz comparativa, se procedió al procesamiento y análisis sistemático de los datos, aplicando técnicas de análisis cualitativo propias del derecho comparado. El análisis se desarrolló en tres niveles complementarios: primero, un análisis descriptivo que caracterizó cada sistema nacional en sus propios términos, identificando sus elementos estructurales y su lógica interna; segundo, un análisis comparativo que confrontó los tres sistemas identificando convergencias, divergencias, fortalezas y debilidades relativas; y tercero, un análisis evaluativo que contrastó cada sistema con los estándares normativos derivados de los principios constitucionales y del derecho administrativo sancionador, identificando las brechas entre el deber ser y la regulación efectiva. Este proceso analítico permitió trascender la mera descripción legislativa para alcanzar conclusiones fundamentadas sobre la calidad institucional de cada régimen disciplinario y las deficiencias estructurales comunes que afectan a los tres sistemas estudiados.

Para garantizar la validez y confiabilidad de los hallazgos, se implementaron estrategias de triangulación metodológica y de fuentes que permitieron verificar la consistencia de las conclusiones alcanzadas. La triangulación de fuentes implicó contrastar la información obtenida de diferentes tipos de documentos (normas, jurisprudencia, doctrina) para confirmar la interpretación de aspectos controvertidos o ambiguos de cada sistema legal. La triangulación metodológica combinó el análisis normativo formal con el estudio de casos prácticos y con la revisión de literatura académica crítica, evitando así una visión exclusivamente formalista que podría pasar por alto la brecha entre el derecho en los libros y el derecho en acción. Adicionalmente, los resultados preliminares fueron sometidos a revisión crítica confrontándolos con investigaciones previas sobre regímenes disciplinarios profesionales en América Latina, lo que permitió contextualizar los hallazgos dentro de tendencias regionales más amplias y validar la pertinencia de las conclusiones. Este riguroso tratamiento de la información aseguró que las afirmaciones contenidas en la investigación estuvieran sólidamente respaldadas por evidencia empírica y análisis sistemático, cumpliendo así con los estándares de calidad exigibles a la investigación jurídica comparada.

3.4 Operacionalización de las Variables

Tabla 6 Operalización de las Variables

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMES	INSTRUMENTOS
Variable Única: El régimen sancionatorio de los notarios en las legislaciones o en los ordenamientos jurídicos.	Conjunto de normas, principios y procedimientos que regulan la conducta de los notarios en el ejercicio de su función pública. Tiene como finalidad garantizar la transparencia, la legalidad y la ética en el ejercicio de la función notarial, mediante la imposición de sanciones por infracciones tipificadas en la ley.	- Normativa disciplinaria notarial.	- Existencia y contenido del marco legal sancionador.	- Régimen sancionador aplicable a los notarios - Reglamentos específicos que regulan su conducta	- Fichas normativas. - Citas textuales - Citas parafraseadas - Resumen - Fichas Normativas - Matrices de comparación
		- Clasificación de infracciones.	- Tipificación de faltas notariales leves, graves, muy graves	- Categorías de las infracciones notariales como leves, graves y muy graves.	- Fichas normativas. - Citas textuales - Citas parafraseadas - Resumen - Fichas Normativas - Matrices de comparación
		- Tipos de sanciones.	- Amonestación, multa, suspensión, destitución, etc.	- Sanciones que varían según la gravedad de la infracción. - La destitución o cancelación del nombramiento notarial.	- Fichas normativas. - Citas textuales - Citas parafraseadas - Resumen - Fichas Normativas - Matrices de comparación
		- Ente de control	- Institución encargada de la vigilancia y sanción disciplinaria	- Nombre y tipo de la entidad de sanción y sistema notarial. - Procedimiento disciplinario a seguir por el ente de control.	- Fichas normativas. - Citas textuales - Citas parafraseadas - Resumen - Fichas Normativas - Matrices de comparación

Elaborado por: Prudente Reyes Nallely Katusca Y Villanueva Briones Eulalia Gabriela

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y resultados

La presente matriz de comparación permitió evidenciar las diferencias y similitudes que existen en las legislaciones estudiadas como lo son: Ecuador, Perú y Venezuela, en lo que refiere directamente al régimen sancionador que se aplica a los notarios públicos y las garantías procesales que rigen el ejercicio correspondiente a su función.

Desde esta perspectiva, el método comparativo resultó fundamental para poder identificar las realidades a nivel institucional y normativa de los tres países, así como los diferentes niveles de autonomía e independencia con los que se administran los procesos disciplinarios en el ámbito notarial. (Olivera García, J)

La matriz de comparación elaborada constituyó un instrumento metodológico que permitió identificar de manera sistemática las convergencias y divergencias normativas existentes entre los ordenamientos jurídicos de Ecuador, Perú y Venezuela en materia de régimen sancionador notarial y garantías procesales inherentes al ejercicio de la función fedataria. Este análisis estructurado posibilitó trascender la mera descripción legislativa para alcanzar una comprensión profunda de las diferencias cualitativas entre los tres sistemas, evidenciando no solo las discrepancias formales en la regulación, sino fundamentalmente las brechas sustanciales en cuanto a la efectividad de los mecanismos de control, la protección de derechos fundamentales en el procedimiento disciplinario y la calidad institucional de los órganos encargados de ejercer la potestad sancionadora.

A través de esta comparación fue posible establecer criterios específicos de análisis que permitieron distinguir las ventajas y debilidades de cada sistema. Así, se evidenció que el modelo peruano constituye una referencia favorable en cuanto a claridad normativa y tipificación de infracciones, mientras que los sistemas ecuatoriano y venezolano requieren una reforma estructural que fortalezca su autonomía institucional, garantice el debido proceso disciplinario y promueva la rendición de cuentas dentro del ejercicio notarial.

Tabla 7 Matriz de comparación del Régimen Sancionador em el Sistema Notarial en Ecuador, Perú y Venezuela, 2025

CRITERIO DE COMPARACIÓN	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	PERÚ	VENEZUELA
1. Norma principal que regula la función notarial	Cuerpo normativo que establece la organización, competencias y obligaciones de los notarios en cada país.	Ley Notarial	Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.	Ley de Registros y Notarías
ANÁLISIS				
<p>La Ley Notarial de Ecuador es un cuerpo normativo cuyo objeto es regular la función notarial en el país. En ella se establecen competencias, deberes y prohibiciones; una de sus principales características es que las sanciones y aspectos procesales dependen en gran medida de normas externas, como el Código Orgánico de la Función Judicial. Por otro lado, el Decreto Legislativo del Notariado del Perú es una normativa autosuficiente que regula el acceso a la función, las competencias, la organización colegiada y el régimen disciplinario, siendo una norma que otorga mayor seguridad y claridad en cuanto a su aplicación. En cuanto a Venezuela, la Ley de Registro Público y del Notariado presenta un enfoque más híbrido, pues regula tanto la función notarial como la registral, generando de esta manera una amplitud temática que impide que sea una norma especializada en una sola función, a diferencia de las otras dos leyes.</p>				

CRITERIO DE COMPARACIÓN	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	PERÚ	VENEZUELA
<p>2. Antecedentes de la norma que regula la función notarial</p>	<p>La base histórica y normativa que explica la creación y evolución de la regulación notarial actual.</p>	<p>En un inicio, la actividad notarial en Ecuador se regulaba por la Ley Orgánica de la Función Judicial, el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil. Posteriormente, la primera Ley Notarial fue promulgada el 26 de octubre de 1966, durante el gobierno interino de Clemente Yerovi Indaburo, y publicada en el Registro Oficial N° 158 el 11 de noviembre de ese mismo año. Hoy en día, las notarías funcionan como órganos auxiliares de la Función Judicial, prestando un servicio público que otorga fe de los actos jurídicos realizados ante los notarios. La normativa vigente (La Ley Notarial) les reconoce un total de 38 atribuciones específicas.</p>	<p>Los orígenes de la normativa notarial peruana provienen de la legislación española aplicada en la época colonial. Con la Ley del Notariado de 1912 se reemplazó la figura del escribano por la del notario. Más adelante, el Decreto Ley 26002 de 1992 reorganizó la actividad notarial, estableciendo los colegios de notarios y su independencia del Poder Judicial. Finalmente, el Decreto Legislativo 1049 constituye la norma vigente, definiendo la función notarial, los requisitos de ingreso y el sistema de concursos públicos.</p>	<p>La normativa notarial venezolana tiene sus raíces en la época colonial, bajo la influencia de la legislación española. En 1836, con el primer Código de Procedimiento Judicial, se estructuraron las oficinas de registro. Un avance significativo se dio con la Ley de Registro Público y del Notariado de 2001, que creó la Dirección Nacional de Registros y Notarías. Esta fue sustituida en 2021 por la vigente Ley de Registros y Notarías, la cual regula de forma integral su organización y funcionamiento.</p>
ANÁLISIS				
<p>Aunque los tres países comparten un origen común en la tradición hispánica, Ecuador conserva un modelo ligado al Poder Judicial, Perú ha optado por fortalecer la autonomía profesional mediante colegios y concursos, mientras que Venezuela se ha inclinado hacia un esquema centralizado bajo control estatal. Esto refleja diferentes concepciones sobre la función notarial: como auxiliar judicial en Ecuador, como función pública ejercida con autonomía en Perú, o como servicio controlado directamente por el Estado en Venezuela.</p>				

CRITERIO DE COMPARACIÓN	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	PERÚ	VENEZUELA
<p>3. Faltas graves de la función notarial</p>	<p>Son actos u omisiones que afectan el ejercicio notarial y generan un perjuicio significativo a los usuarios o al sistema jurídico, pero no llegan a constituir delitos.</p>	<p>Según el artículo 108 del Código Orgánico de la Función Judicial, se da la sustitución del cargo o sin sueldo hasta por días, como sanción al que cometa una infracción grave como</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Agredir a las personas en general 2. Asistir en estado etílico o bajo el efecto de estupefacientes o realizar estas actividades en el trabajo 3. Ocasionar daño a instrumentos de trabajo o documentos por negligencia o dolo 4. Omitir el envío de documentación que debe, de manera reiterada 5. Dolo por no firmar documentación que le corresponde 6. No sustanciar decisiones administrativas o actos según indique la CRE art. 75,76,77 7. No notificar de manera oportuna providencias, decretos y demás 	<p>De acuerdo con el decreto legislativo del notariado las infracciones disciplinarias graves son, art. 149B</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. cometer infracciones leves 3 veces dentro de 1 año 2. ejercer su trabajo fuera de su competencia 3. Cobrar al usuario más de lo establecido por el RENIEC 4. No devolver la cantidad excedente del pago del servicio 5. dar fe de instrumentos notariales de los que no haya realizado el proceso respectivo de comprobación 6. No cumplir con obligaciones tributarias por dos años seguidos 7. declarar en un proceso no contencioso con pruebas que no están en el expediente; no cumplir con las responsabilidades notariales dentro de este procedimiento 8. negarse a visitas de inspección que le hayan 	<p>Según la ley del estatuto de la función pública, art 86 las faltas graves pueden ser relativas a causales de destitución y son</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. recibir 3 amonestaciones escritas en medio año 2. incumplir constantemente con su trabajo 3. la adaptación de resoluciones o decisiones declaradas ilegales 4. incumplir con órdenes, salvo que sea una infracción 5. incumplir con responsabilidades mínimas acordadas en caso de huelga 6. actuar de manera arbitraria en perjuicio de subordinados 7. daño por dolo o negligencia a patrimonios 8. No presentarse al trabajo por tres días seguidos en el lapso de un mes 9. ser condenado por la contraloría

		<p>documentos competentes</p> <p>8. No informar a la autoridad correspondiente sobre el conocimiento de malos tratos o torturas a PPL en las cárceles</p> <p>9. Inducir a usuarios a realizar acuerdos no compatibles con la ley</p> <p>10. difundir información de la institución sin autorización de esta</p> <p>11. Utilizar información privada en favor propio o terceros</p> <p>12. No comunicar actos que conozca que tengan relación con corrupción u otros delitos</p> <p>13. dilatar sin justificación procesos relacionados a corrupción u otros delitos</p> <p>En caso de triple reiteración de faltas y sanciones en un año, será susceptible a destitución</p>	<p>sido dispuestas por órganos superiores</p> <p>9. agresiones</p> <p>10. llamar clientelas con dádivas</p> <p>11. cometer actos inmorales pese a que no sean delitos</p> <p>12. no actualizar su información en el RNN</p> <p>13. Faltar al secreto profesional</p> <p>14. negar de manera negligente la existencia de un instrumento protocolar</p> <p>15. No cumplir sin justificación y repetitivo ordenes de órganos superiores</p> <p>16. No cumplir con sus responsabilidades</p> <p>17. Actuar de manera negligente con la documentación bajo su tutela</p>	<p>10. Recibir dinero o beneficios valiéndose de su condición de empleado</p> <p>11. divulgar información reservada</p> <p>12. participar en sociedades que estén relacionadas con la institución que estén vinculados al trabajo</p> <p>13. recibir 3 evaluaciones negativas seguidas</p>
--	--	--	---	--

ANÁLISIS

En los tres ordenamientos, se sancionan las conductas que atentan contra la probidad, la transparencia y la legalidad, principios esenciales para preservar la confianza ciudadana en la administración pública. En el caso ecuatoriano, las infracciones graves buscan garantizar el correcto funcionamiento de la justicia, mientras que el régimen peruano detalla de forma más precisa las faltas propias del ejercicio notarial, como la falsedad, el cobro indebido o la violación del secreto profesional, aspectos directamente vinculados con la fe pública. Desde una perspectiva jurídica, puede afirmarse que el notariado, aunque posee autonomía funcional, se integra al sistema de control disciplinario del Estado, compartiendo los mismos deberes de integridad, imparcialidad y diligencia que cualquier servidor público.

CRITERIO DE COMPARACIÓN	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	PERÚ	VENEZUELA
<p>4. Faltas muy graves de la función notarial</p>	<p>Son conductas dolosas como corrupción, falsificación o tráfico de influencias que comprometen la esencia de la fe pública.</p>	<p>De acuerdo con el artículo 109 del COFJ, las infracciones gravísimas a las que se le puede imponer una destitución son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vulnerar la independencia interna de los servidores bajo la excusa de supervisión 2. No asistir al trabajo por 3 días consecutivos o 5 no consecutivos en un mes 3. Haber recibido sanción pecuniaria por más de 3 veces en un año 4. Detener documentos de manera ilegal 5. Introducir o extraer documento fuera de tiempo en un proceso 6. El libre ejercicio 7. Intervenir en las causas con dolo o negligencia 8. Haber sido condenado a privación de libertad en un delito doloso o violencia contra la mujer 9. Presentar documentación falsa para la selección en concursos de méritos y oposición 10. Acosar sexualmente a subordinados ofrecer favores de esta índole para beneficio propio 	<p>El artículo 149A establece que las infracciones disciplinarias muy graves son</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cometer infracciones graves 3 veces en un plazo de un año 2. Usar de manera incorrecta la firma digital, y la omisión de la denuncia en caso de pérdida o deterioro 3. Solicitar pagos a cambio de actos ilegales 4. Dar fe de hechos o circunstancias falsas 5. Negar la existencia de un instrumento de manera dolosa 6. Tener más de un oficio notarial 7. Falta de cierre o reapertura incorrecta del oficio notarial 8. Ejercer actos fuera de sus funciones y competencias 9. Expedir instrumentos alterados o inexistentes 10. Asistir en estado etílico o bajo sustancias psicotrópicas 	<p>(Código Penal de Venezuela)</p> <p>Artículo 205.- Todo funcionario público que por sí mismo, por interpuesta Persona, o por actos simulados se procure alguna utilidad personal en cualquiera de los actos de la administración pública en que ejerce sus funciones, será castigado con prisión de seis meses a cinco años.</p>

		<ul style="list-style-type: none"> 11. Recibir dinero o beneficios que hagan dudar sobre la imparcialidad de la FJ 12. Manipular el sistema del FJ 13. Cobrar valores adicionales a las tasas establecidas y adueñarse de estos valores 14. Divulgar información privada que puede actuar en perjuicio de una parte 15. No asistir a una audiencia a menos que sea un caso fortuito 16. Tener algún tipo de vínculo con organizaciones delictivas para favorecerlos 17. Incurrir en el incremento patrimonial de manera no justificada 18. Testaferro 	<ul style="list-style-type: none"> 11. Dar fe de la capacidad de un incapaz 12. Incumplir un acto de manera dolosa para causar un perjuicio 13. Libre ejercicio exacto lo previsto en la normativa 14. Delegar sus funciones 	
--	--	---	--	--

ANÁLISIS

Las faltas muy graves en la función notarial están expresamente tipificadas en el decreto legislativo N.º 1049, artículo 149-A, estas incluyen conductas como la reiteración de faltas graves, el uso indebido de la firma digital, la omisión de custodiar documentos notariales o no denunciar su pérdida, se sancionan, según el artículo 150, con destitución y multas, reflejando un sistema disciplinario riguroso y detallado, en cambio, en Ecuador, la legislación no establece una clasificación formal de faltas muy graves; sin embargo, algunas conductas como la falsificación de documentos, incumplimiento de liberado de funciones o el cobro indebido pueden acarrear en sanciones severas como la destitución, aunque no estén etiquetadas como muy graves. En Venezuela se carece de una clasificación específica de faltas muy graves en su normativa notarial vigente, sin embargo, dentro de su código penal establece una infracción relativa a muy grave, ya que dentro de esta se establece que en caso de cometimiento recibe directamente una pena de 5 años de privación de libertad, en comparación con los otros dos sistemas judiciales es mucho más punitivo y cerrado al cometimiento de esta falta.

CRITERIO DE COMPARACIÓN	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	PERÚ	VENEZUELA
<p>5. Faltas leves de la función notarial</p>	<p>Aquellas conductas de menor gravedad que afectan la eficiencia del servicio notarial pero que no comprometen de manera sustancial la fe pública.</p>	<p>Según el COFJ artículo 107 se establecen como infracciones leves las siguientes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Llegar impuntual al trabajo o abandonar la oficina tres o más veces en un mes 2. Realizar acciones que no son parte de sus funciones en su horario laboral 3. Agredir 4. Retardar injustificadamente de manera leve el servicio 5. Realizar reuniones personales dentro del área de trabajo 6. Dañar de manera leve bienes informáticos 7. No comunicar al usuario sobre el proceso 8. Actuar como servidor público y otras funciones cuya actividad genera un conflicto de intereses 9. Realizar críticas en medios de comunicación en donde se dedique a prejuzgar respecto a un proceso 10. Negarse prestar un servicio 	<p>El artículo 149C nos indica que las infecciones leves son</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El retardo injustificado de la expedición de un instrumento 2. No realizar de manera correcta y objetivo las diligencias 3. No cuidar de manera correcta los documentos 4. El incumplimiento de las capacitaciones mínimas establecidas 5. Faltar al horario establecido 6. Responder de manera negligente respecto a los procesos 7. No cumplir con encomendaciones dentro de sus funciones de manera injustificada 8. No cumplir con la infraestructura física tecnológica mínima establecida en la normativa 9. No realizar las verificaciones y diligencias según corresponda 10. No cumplir con sus funciones dentro de un servicio 	<p>Las infracciones leves o causales de amonestación escrita según el artículo 83 de la ley del estatuto de la función pública son</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir con las funciones del cargo de manera negligente 2. Causar daño por negligencia a un bien 3. No poner atención a los usuarios 4. Irrespeto 5. No asistir al trabajo durante 2 días en un lapso de un mes 6. Hacer propaganda del tipo político, así como recibir dinero o beneficios por estos fines dentro del lugar de trabajo 7. Recomendar a individuos a la función pública para de esta manera poder beneficiarse

			<ul style="list-style-type: none"> 11. Faltas de respeto 12. Hacer propaganda relacionada a lo contrario a la ley 13. Incumplir de manera negligente algún deber de la función notarial 	
--	--	--	--	--

ANÁLISIS

Las faltas leves de los tres países en la función notarial, aunque no comprometen directamente la fe pública, actúan como indicadores tempranos de riesgos para la eficiencia, la integridad y la confianza institucional. Su adecuada gestión requiere criterios objetivos de graduación, supervisión continua y proporcionalidad en la imposición de sanciones, evitando discrecionalidades que puedan erosionar la seguridad jurídica del funcionario. En Ecuador se utiliza un mecanismo escalonado que convierte la reiteración en falta grave, Perú por otro lado, refuerza la responsabilidad técnica y la diligencia profesional, y por último Venezuela centra la disciplina en la protección de bienes públicos, sin embargo, en todos los casos persiste la necesidad de fortalecer la claridad normativa de la vigilancia, para garantizar que estas infracciones menores no deriven en afectaciones mayores al interés público ni comprometan así la confianza ciudadana en la función notarial y por ende, judicial.

CRITERIO DE COMPARACIÓN	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	PERÚ	VENEZUELA
6. Sanciones de la función notarial	Las consecuencias jurídicas que cada legislación prevé frente a las infracciones notariales.	Las sanciones disciplinarias según el artículo 105 Inician desde una amonestación escrita, se continúa con una sanción pecuniaria sin exceder del 10% de su salario mensual, se continúa con una suspensión del cargo sin contar con el pago del salario de un mes, y finalmente tenemos la destitución	Según el artículo 150 las sanciones se dividen en Leves en que se recibe una amonestación público o privado y una multa no mayor a 1 UIT Graves, la amonestación es la suspensión temporal del notario hasta por un año y el valor pecuniario es de 10 UIT Muy graves, es sancionado directamente con la destitución y una multa de hasta 20 UIT	(Ley del Estatuto de la Función Pública.) Artículo 82 Independientemente de las sanciones previstas en otras leyes aplicables a los funcionarios o funcionarias públicos en razón del desempeño de sus cargos, éstos quedarán sujetos a las siguientes sanciones disciplinarias: 1. Amonestación escrita. 2. Destitución.
ANÁLISIS				
Los tres modelos reflejan distintas estrategias de control disciplinario: Ecuador busca un equilibrio entre protección del notario y sanción proporcional, Perú combina la disuasión económica con la responsabilidad funcional del propio notario, y Venezuela prioriza la eficiencia procedimental, garantizando rapidez y claridad en la imposición de sanciones. La comparación demuestra cómo la graduación de sanciones y la estructura del procedimiento disciplinario no solo sancionan, sino que también buscan prevenir conductas irregulares y proteger el interés público, adaptándose al contexto institucional de cada país.				

CRITERIO DE COMPARACIÓN	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	PERÚ	VENEZUELA
7. De la prescripción de la acción disciplinaria de la función notarial	El límite temporal establecido en la ley para que la autoridad pueda sancionar al notario por infracciones en el ejercicio de sus funciones.	De acuerdo con el COFJ artículo 106 la prescripción de la acción disciplinaria Cuando son infracciones que son susceptibles a pago el plazo es de 30 días; cuando van en relación a la suspensión de funciones sin remuneración el plazo es de 60 días; cuando es por destitución el plazo es de un año a menos que estas estén relacionadas de alguna manera a un delito de este modo el tiempo de prescripción es de 5 años.	Según el artículo 154 del decreto 1049 el plazo que se da para la prescripción de la acción disciplinaria va contado desde el día en que se cometió supuestamente a la acción a un plazo de 5 años	De acuerdo con la ley del estatuto de la función pública en su articulado 105 las infracciones o amonestaciones por escrito prescriben a los 6 meses y las infracciones por destitución prescribe a los 8 meses

ANÁLISIS

Al analizar los regímenes disciplinarios de Ecuador, Perú y Venezuela, se observa que cada país adopta enfoques distintos respecto a la prescripción de las acciones disciplinarias. En Ecuador, los plazos varían según la gravedad de la falta y permiten cierta flexibilidad en casos vinculados a delitos, lo que busca equilibrar eficacia y justicia. Por su parte, Perú establece un plazo único más amplio, lo que garantiza un margen suficiente para investigar faltas graves de manera completa y así evitar que se pierdan oportunidades de sancionar irregularidades. Muestras que Venezuela utiliza plazos más cortos, aunque asegura la continuidad del proceso mediante interrupciones durante la notificación y sustanciación de la falta. Por tal motivo, en estos sistemas se reflejan cómo cada sistema prioriza distintos aspectos, pero se evidencia la necesidad de fortalecer la aplicación efectiva de las normas para garantizar que las sanciones se cumplan de manera justa y oportuna.

CRITERIO DE COMPARACIÓN	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	PERÚ	VENEZUELA
8. Órgano de control y ente de sustanciación de la función notarial	Institución o autoridad que se encarga de supervisar, investigar y sancionar las faltas cometidas por los notarios, determinando el grado de independencia o dependencia frente al poder del estado.	Consejo de la Judicatura	Consejo del Notariado (adscrito al Ministerio de Justicia) y el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios.	Servicio Autónomo de Registros y Notarías dependiente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
ANÁLISIS				
En los países de Ecuador, Perú y Venezuela muestra que, aunque cuentan con instituciones encargadas de supervisar y sancionar la función notarial, presentan debilidades distintas, siendo el caso que en Ecuador, la dispersión de funciones debilita la ejecución de sanciones y en Perú, la cercanía del órgano sancionador al gremio notarial puede afectar su imparcialidad, mientras que en Venezuela, la centralización estatal garantiza control directo, pero aumenta los riesgos de politización. Mediante estos contrastes se evidencia la necesidad de fortalecer la autonomía y transparencia de los órganos de control para garantizar un régimen disciplinario más efectivo y confiable.				

CRITERIO DE COMPARACIÓN	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	PERÚ	VENEZUELA
<p>9. Procedimiento disciplinario de la función notarial</p>	<p>El proceso administrativo o judicial que se sigue para investigar y sancionar al notario.</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 109.1 del COFJ Las etapas del proceso van desde la declaración previa y motivada en dónde se pueda denotar respecto la existencia del dolo la negligencia o el error inexcusable; y se sigue con un sumario administrativo procurando el debido proceso ante el consejo de la judicatura</p>	<p>El artículo 151 el decreto 1049 nos da a conocer que el procedimiento se inicia a través de una resolución de oficio, solicitud de cinta directiva o denuncia, únicamente en la denuncia el tribunal de honor va a pedir un informe al notario en donde este pueda realizar sus alegatos en un máximo de 10 días en este punto el tribunal de honor tiene que resolver si se inicia el proceso, esto se da en un máximo de 20 días, una vez realizados se inicia una solicitud del tribunal de honor y se abre una investigación previa calificación, el tribunal de honor debe comunicar cada una de estas actuaciones al fiscal correspondiente para que continúe con el proceso y pueda realizar la emisión de una decisión sustanciada y motivada</p>	<p>Según el artículo 89 de la LEFP este procedimiento disciplinario se da cuando el funcionario está presuntamente implicado en la causal de destitución. El proceso da inicio cuando la autoridad solicita directamente a recursos humanos la apertura de una investigación se elabora un expediente en donde se establecen cuáles son los cargos que se le imputan posteriormente se notifica al funcionario y pueda acceder a su legítima defensa. Cinco días posterior a la notificación realizada, se procede a formular los cargos y el imputado es acreedor de 5 días más para poder presentar sus alegatos, concediéndole cinco días más para la debida presentación y sustentación de pruebas Concluido esta parte se remite el expediente a consultoría jurídica en donde se le otorgan 10 días para poder emitir una decisión sobre si procede o no la destitución en este punto es la máxima autoridad quién decide en los próximos cinco días finalizando se notifica al funcionario</p>

ANÁLISIS

El sistema ecuatoriano establece un procedimiento bifásico: una declaración jurisdiccional previa que determina la existencia de dolo, negligencia o error inexcusable, y luego un sumario administrativo. En cambio, el régimen peruano configura un procedimiento especializado y autónomo, que combina fases de investigación, dictamen fiscal y resolución, bajo plazos estrictos y sanciones por incumplimiento, reforzando la autonomía del notariado dentro de su estructura corporativa, sin perder el control ético y funcional que garantiza la fe pública. Por su parte, la Función Pública venezolana adopta un modelo más administrativo y jerárquico, donde la instrucción del expediente y la decisión final recaen en órganos internos de la administración, priorizando la formalidad procedimental. Sin embargo, en la aplicación de estos procedimientos disciplinarios la excesiva burocracia y la falta de celeridad suele debilitar su eficacia sancionadora

CRITERIO DE COMPARACIÓN	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	PERÚ	VENEZUELA
10. Mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de la función notarial	Las herramientas que aseguran publicidad de sanciones, auditorías o veedurías sociales.	El Consejo de la Judicatura publica las resoluciones disciplinarias en portales institucionales y en algunos casos en el Registro Oficial. Existen auditorías administrativas internas, control de la DINARDAP sobre los notarios, y posibilidad de impugnar decisiones judicialmente.	El Consejo del Notariado junto con los Tribunales de Honor de los Colegios de Notarios se encargan de supervisar la función notarial, garantizando la publicidad de las sanciones y tramitar las quejas presentadas. Además, los colegios realizan auditorías internas y el Consejo del Notariado revisa los casos en segunda instancia, lo que proporciona un sistema más descentralizado.	El SAREN, que depende del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, tiene la función de controlar y sancionar disciplinariamente a los notarios, pero su estrecha vinculación con el poder ejecutivo restringe la transparencia del sistema. Por lo tanto, al no publicarse todas las resoluciones sancionatorias, surgen cuestionamientos sobre la falta de rendición de cuentas y el limitado acceso del público a esta información.

ANÁLISIS

En cuanto a la transparencia y rendición de cuentas, los tres países contemplan mecanismos para publicitar sanciones y garantizar auditorías, aunque con diferentes alcances. Ecuador asegura publicidad a través del Consejo de la Judicatura y de auditorías administrativas, pero enfrenta críticas por la falta de independencia de sus órganos de control. Perú destaca por el rol de los Colegios de Notarios y sus Tribunales de Honor, que permiten una mayor descentralización en el control y facilitan la difusión de sanciones, aunque también existe riesgo de corporativismo. En Venezuela, pese a que el SAREN supervisa la función notarial, la centralización del poder y la poca difusión de resoluciones afectan la transparencia. Aunque todos reconocen la rendición de cuentas, solo Perú cuenta con mecanismos claros, mientras que Ecuador y Venezuela requieren mayor independencia y publicidad de sus decisiones disciplinarias.

Elaborado por: Prudente Reyes Nallely Katusca Y Villanueva Briones Eulalia Gabriela

De este modo, se analiza que de las legislaciones, y normativas; Ecuador expone de manera generalizada sobre las sanciones, si bien en el propio código de la función notarial, no se menciona, o no hace alusión a posibles infracciones que pueda cometer el notario por incumplimiento o negligencia, es decir no ofrece con claridad los errores, no obstante, estos sí están establecidos en el código orgánico de la función judicial, donde se detalla la posibilidad de ser sancionados en distintas formas ya que ofrece una gama de infracciones que se pueden cometer tales como las leves, graves y gravísimas, teniendo estas una consecuencia diferente que va desde una amonestación por escrito hasta una destitución o incluso privación de libertad si las actuaciones comprometen y comprenden situaciones punibles. Sin embargo, esta posición deja abiertas posibilidades de ambigüedad en la normativa puesto que otorga la facultad de la interpretación legislativa, ya que no especifica que este régimen sancionador va directamente aplicado a los notarios, sino que lo pones en un conjunto con los demás servidores públicos, dando paso a que se genere inseguridad legal dentro del servicio.

El sistema peruano presenta un enfoque más estructurado y avanzado en lo que respecta a la responsabilidad disciplinaria de los notarios. La Ley de Notariado de Perú y su reglamento clarifican una división en tres categorías de infracciones: leves, graves y muy graves, lo que facilita una mayor previsibilidad en la aplicación de sanciones. Esta categorización, que es precisa y minuciosa, se ajusta a los requisitos mínimos del principio de legalidad y, en gran medida, reduce la discrecionalidad en la administración. Aunque hay críticas sobre la posible influencia del poder político en la selección de las autoridades o en los casos disciplinarios más delicados, el marco legal en Perú brinda superiores garantías para el notariado cuando se compara con los sistemas de Ecuador y Venezuela.

El sistema de sanciones en Venezuela presenta muchas de las fallas observadas en Ecuador, pero en un entorno institucional aún más complicado debido a la intensa concentración del poder y la ausencia de controles efectivos. En Venezuela, los notarios dependen directamente del Ministerio de Relaciones Interiores, Justicia y Paz, lo que significa que el mismo organismo que designa, gestiona y supervisa a los notarios también es responsable de investigar y penalizar sus errores. Esta relación directa con el Poder Ejecutivo socava gravemente el principio de independencia institucional y pone al notariado en una posición de vulnerabilidad frente a posibles presiones políticas o administrativas. Aunque la normativa sobre el notariado en Venezuela establece diferentes tipos de infracciones y penas, la redacción de la ley es imprecisa y utiliza términos que son ambiguos o susceptibles de

interpretaciones libres, lo que agrava el problema de la inseguridad jurídica. En esta situación, las sanciones pueden transformarse en herramientas de control político o represalias institucionales, debilitando así la función notarial como un servicio público imparcial y profesional.

4.2 Verificación de la idea a defender

La idea a defender "Los regímenes sancionadores notariales de Ecuador, Perú y Venezuela presentan deficiencias estructurales comunes en cuanto a independencia institucional y garantías procesales, siendo el modelo peruano el que mejor tipifica las infracciones, mientras que el ecuatoriano carece de un procedimiento disciplinario autónomo claramente estructurado" se cumple categóricamente, en la medida que el estudio comparado de las regulaciones de estos tres ordenamientos jurídicos se evidencia un problema estructural compartido: la fragilidad institucional de los sistemas disciplinarios notariales. Esta debilidad se manifiesta particularmente en tres ejes: la autonomía del organismo que ejerce la potestad sancionadora, el cumplimiento efectivo de las garantías del debido proceso, y la claridad y precisión en la tipificación de las infracciones disciplinarias.

En primer lugar, la carencia de autonomía institucional del organismo disciplinario constituye una deficiencia transversal que afecta a los tres sistemas analizados, aunque con diferentes grados de intensidad. La autonomía del órgano sancionador es un requisito esencial para garantizar la imparcialidad en la imposición de sanciones y para evitar injerencias externas que puedan comprometer la objetividad de las decisiones disciplinarias. Cuando el organismo encargado de investigar, procesar y sancionar a los notarios carece de independencia funcional, orgánica y presupuestaria, se genera un riesgo evidente de arbitrariedad, parcialidad o, en el peor de los casos, de instrumentalización política de la función disciplinaria. Esta problemática, presente en los tres ordenamientos estudiados, erosiona la confianza ciudadana en el sistema notarial y debilita la función de control que debe ejercerse sobre esta actividad de fe pública.

En los casos de Ecuador y Venezuela, la problemática de la autonomía institucional alcanza dimensiones particularmente críticas debido a la concentración de funciones en entidades administrativas que no garantizan imparcialidad ni establecen un control adecuado sobre el ejercicio del poder disciplinario. En Ecuador, la ausencia de un procedimiento disciplinario autónomo y claramente estructurado genera que las funciones sancionadoras se diluyan en

estructuras burocráticas generales, sin especialización ni protocolos específicos que aseguren una actuación técnica y despolitizada. Por su parte, en Venezuela, la situación se agrava aún más por la dependencia de órganos administrativos que históricamente han estado sujetos a presiones del poder ejecutivo, lo que compromete severamente la independencia requerida para el ejercicio de la función disciplinaria. En el caso peruano, si bien el sistema presenta un mayor grado de desarrollo institucional y estructuración normativa en comparación con Ecuador y Venezuela, persisten riesgos vinculados a la influencia gubernamental sobre el órgano disciplinario, especialmente en contextos de alta polarización política. Perú ha logrado establecer procedimientos más formalizados y órganos con cierta especialización en materia disciplinaria notarial.

En segundo lugar, existen deficiencias en la garantía del debido proceso, particularmente evidentes en Ecuador y Venezuela, donde la ausencia de procedimientos disciplinarios autónomos, normas procesales claras, órganos colegiados de revisión y mecanismos efectivos de transparencia comprometen seriamente el derecho a la defensa y la legitimidad de las decisiones sancionadoras. El debido proceso constituye un principio cardinal del derecho sancionador que exige, como mínimo, el derecho a ser notificado de los cargos, la oportunidad de presentar descargos y pruebas, la posibilidad de contar con asistencia técnica, la existencia de plazos razonables, la motivación de las resoluciones y la garantía de imparcialidad del juzgador. En Ecuador, la carencia de un procedimiento disciplinario autónomo y estructurado genera graves lagunas procedimentales que dejan al notario investigado en situación de indefensión, sin certeza sobre las etapas del proceso, los recursos disponibles o los plazos aplicables. En Venezuela, la situación es similar, agravada por la discrecionalidad excesiva con que operan los órganos administrativos encargados de la función disciplinaria. Perú, si bien ha desarrollado un marco procedimental más completo, todavía presenta oportunidades de mejora en sus mecanismos de control interno y externo para prevenir posibles abusos, dilaciones indebidas o defectos procedimentales que afecten la validez de las actuaciones.

En tercer lugar, resulta especialmente notoria la carencia de una tipificación adecuada y precisa de las infracciones disciplinarias en Ecuador y Venezuela, lo cual genera espacios amplios para la arbitrariedad y vulnera el principio de legalidad que debe regir todo sistema sancionador. La tipificación clara de las conductas sancionables constituye una exigencia derivada del principio de legalidad (*nullum crimen, nulla poena sine lege*), que obliga al

legislador a describir con precisión las conductas prohibidas y las sanciones aplicables, evitando cláusulas genéricas o conceptos jurídicos indeterminados que permitan interpretaciones discrecionales. En Ecuador, la regulación disciplinaria notarial adolece de una definición imprecisa de las infracciones, utilizando fórmulas abiertas que dificultan al notario conocer con certeza qué conductas están prohibidas y qué consecuencias pueden derivarse de su infracción. Venezuela presenta una problemática similar, con un catálogo de infracciones marcado por la vaguedad y la remisión a conceptos amplios que no proporcionan seguridad jurídica. En contraste, el ordenamiento peruano ha desarrollado una clasificación técnica y detallada de las infracciones disciplinarias, estableciendo categorías diferenciadas (infracciones leves, graves y muy graves) y descripciones más precisas de las conductas sancionables, lo que constituye un avance significativo en términos de seguridad jurídica y respeto al principio de legalidad sancionadora.

El análisis comparativo realizado permite verificar de forma categórica la hipótesis inicial según la cual los regímenes sancionadores notariales de Ecuador, Perú y Venezuela comparten debilidades estructurales comunes relacionadas con la independencia del órgano sancionador, la observancia de garantías procesales y la tipificación normativa de las infracciones disciplinarias. La investigación confirma que, entre los tres sistemas estudiados, el modelo peruano representa el ordenamiento más desarrollado, particularmente en lo que respecta a la tipificación técnica de las infracciones, aunque mantiene áreas susceptibles de perfeccionamiento en materia de autonomía institucional y garantías procesales. Por el contrario, el sistema ecuatoriano presenta las mayores deficiencias al carecer de un procedimiento disciplinario autónomo claramente estructurado, situación que lo coloca en una posición de particular vulnerabilidad en términos de seguridad jurídica y protección de derechos. Esta verificación empírica de la idea a defender no solo confirma la existencia de problemas estructurales compartidos, sino que además proporciona elementos concretos para fundamentar propuestas de reforma que permitan fortalecer los sistemas disciplinarios notariales en la región, avanzando hacia modelos que garanticen efectivamente la independencia institucional, el debido proceso y la legalidad sancionadora.

CONCLUSIONES

- Se concluye que las principales falencias en el régimen notarial ecuatoriano es la falta de autonomía y claridad institucional en cuanto al sistema disciplinario, ya que la Ley notarial depende en gran medida de normas externas como por ejemplo del Código Orgánico de la Función Judicial que sirven para poder regular los procedimientos sancionadores, lo que genera que exista una dispersión en cuanto a la norma y vacío al momento de la aplicación en la práctica.
- Se observa, una superposición de funciones entre el Consejo de la Judicatura, la DINARDAP y los Colegios de Notarios, lo que genera una fragmentación en el ejercicio del poder disciplinario limitando su efectividad, aquella distribución poco clara de responsabilidades provoca, en muchos casos, retrasos en los procesos, deficiencias en la coordinación y, como consecuencia, situaciones de impunidad frente a conductas irregulares.
- Por otro lado, la prescripción de las acciones disciplinarias refleja otra debilidad del sistema, dado que los plazos establecidos resultan cortos para ciertas infracciones y las posibilidades de interrupción son limitadas, lo que se puede derivar en que los procesos caduquen antes de alcanzar una resolución definitiva, debilitado la capacidad del sistema para sancionar de forma oportuna y efectiva a los notarios que incurrir en faltas graves.
- En suma, el régimen notarial ecuatoriano requiere una reforma estructural que unifique la competencia disciplinaria, fortalezca la independencia del órgano de control y amplíe la capacidad sancionadora, garantizando así la transparencia, el respeto al debido proceso y la confianza ciudadana en la función notarial.

RECOMENDACIONES

- Se sugiere establecer procedimientos internos claros y estandarizados dentro de las instituciones responsables del control disciplinario, esto permitiría reducir la dispersión normativa, mejorar la aplicación de las sanciones garantizando una interpretación más uniforme de las normas, lo que, a su vez, fortalecería la seguridad jurídica tanto para los notarios como para los usuarios del sistema.
- Asimismo, resulta recomendable mejorar la coordinación entre las instituciones involucradas, mediante protocolos de trabajo conjunto, una distribución clara de funciones y mecanismos de seguimiento. De esta manera, se podrían agilizar los procesos, evitar duplicidades en la supervisión y así reducir la impunidad frente a posibles faltas notariales.
- Se recomienda implementar sistemas internos de monitoreo y control de plazos en los procedimientos disciplinarios, con el fin de asegurar que las acciones se completen dentro del tiempo establecido. Esto también permitiría anticipar retrasos, tomar decisiones oportunas y hacer un seguimiento constante de cada caso hasta su resolución final.
- Por último, se recomienda promover programas de capacitación continua en temas como ética, derecho sancionador y garantías constitucionales para notarios y funcionarios encargados del control disciplinario. A la par, se deberían establecer mecanismos de transparencia y seguimiento que refuercen la legitimidad y eficacia del sistema notarial, consolidando una cultura de responsabilidad profesional y así mejorar la confianza de la ciudadanía en la función notarial.

Bibliografía

- Aguilar, Juan . (2021). Apuntes de Derecho Administrativo. Temas Contemporáneos y Práctica Procesal Administrativa. Grupo Editorial ONI.
- Arteaga Huilca, Diego Armando. (2023). Procedimiento administrativo sancionador en establecimientos regulados por el ministerio de gobierno: ¿medida cautelar o sanción anticipada en el ecuador? Ambato. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/16598>
- Asamblea Nacional. (2020). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito.
- Asociación de academias de Lenguas Españolas. (2023). Diccionario Prehispánico del Español Jurídico. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/dato-sensible>
- Bouvier Villa, Elisabeth . (2018). La firma electrónica avanzada notarial y sus retos en Uruguay. Revista IUS, 12(41).
- Cabanellas, G. (1979). Diccionario juridico elemental.
- Cárdenas, E. (2018). El notario como autor y responsable del documento notarial . 3.
- Castillo Gallo , C., & Reyes Tomala , B. (2015). Guia metodologica de proyectos de invesigacion social. UPSE.
- Código Orgánico de la Funcion Judicial. (2025). Lexis.
- Código Tributario . (2025). Lexis.
- Constitución de la República del Ecuador. (2025). Lexis.
- Convencion de la Haya sobre la apostilla. (s.f.). Registro Oficial 410 de 31-ago.-2004.
- Cursack, Victor. (2000). La impugnación de falsedad de la escritura pública en sede civil o penal. Academia del Notario(865).
- Decreto Ley. (s.f.). Ley del notariado.
- Delgado Alcívar, C. (Agosto de 2022). Responsabilidad como límite a la fe Notarial de las Escrituras Públicas. Dominio de las Ciencias, 8(3). doi: <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i3>
- Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua. (s.f.). Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua.
- Empresa, Autoridad de Valores y Seguros. (2022). <https://www.gob.ec/scvs/tramites/constitucion-electronica-companias>.
- Evstigneeva, Mariia. (2024). Actividad notarial en el Ecuador. La Libertad. Obtenido de <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/11587>
- Ferrajoli, Luigi. (2006). Garantismo: Una discusión sobre derecho y democracia. Tratado de Derecho Administrativo.
- Ferrer, José. (2017). El regimen sancionador notarial y su función en la seguridad juridica.

- García. (2021). Marco Jurídico del Sistema Notarial en Perú.
- Gonzales Barrón, G. H. (2015). Tecnología y seguridad jurídica en las modificaciones recientes de la ley peruana del notariado. IUS.
- González, J. M. (2021). mportancia de la función notarial en la protección de los derechos fundamentales en el contexto del COVID-19. Ius et Praxis.
- Gordillo, Agustín. (1984). Tratado de Derecho Administrativo. Obtenido de www.gordillo.com
- Hernandez, & Sampieri. (2018). Metodología de la investigación: Las rutas cualitativa, cuantitativa y mixta.
- J, F. (2017). El régimen sancionador notarial y su función en la seguridad jurídica. Editorial Jurídica.
- La comision lesglativa nacional . (2000). Código Penal de Venezuela. Caracas: Gaceta Oficial N° 5.494 Extraordinario.
- Letelier Wartenberg, R. (2017). arantías penales y sanciones administrativas. Política criminal, Ley de Registros y Notarías. (2022).
- Ley Notarial. (2025). Ley Notarial. Lexis.
- López Martínez de Septién, Ó. (2018). El Derecho de asociación y la aplicación práctica notarial de su régimen jurídico: una encrucijada entre el derecho público y el derecho privado.
- López, E. (2021). Notariado y Registro en Colombia. Perspectivas de Investigación, Reflexión y Crítica. Ediciones USTA.
- López, K. V. (2014). Principios del procedimiento administrativo sancionador. El Derecho Administrativo Sancionador es, ante todo, de índole administrativa.
- Mejías Rodriguez, Carlos. (2010). Falsedad y falsificación en documentos notariales, excursus sobre la responsabilidad penal del notario. Derecho y Cambio Social.
- Ministerio de la secretaria de la presidencia . (2002). Ley del Estatuto de la Función Pública. Caracas: Gaceta Oficial N° 37.522.
- Moreta, Andrés. (20 22). La tipificación administrativa en la legislación ecuatoriana. Análisis del régimen disciplinario a los servidores públicos. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar,.
- Notarial, L. (2016). Ley Notarial. In Congreso, Ley Notarial. Quito: LEXIS.
- Olivera García, J. (s.f). Metodología de la Investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado. Miguel Angel Porrúa. Obtenido de <https://ellibro.nrt/es/ereader/upse/38763?page=1>
- Orellana Roldán, Tarquino. (junio de 2022). El Procedimiento Administrativo Sancionador en el Ecuador. 33(7).

- Osornio Corres, F. (2001). Metodología para la elaboración de normas jurídicas. Instituto Politécnico Nacional. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/upse/74021?page=1>
- Paúl Díaz, A. (2011). La penalización de la incitación al odio a la luz de la jurisprudencia comparada.
- Peñañiel, J. J. (2024). Eficacia del procedimiento sancionador en casos de acoso laboral en el sector privado en el Ecuador. Revista de Investigación Enlace Universitario.
- Pérez, Efraín. (2014). Derecho Administrativo . Corporación de Estudios y Publicaciones.
- (2018). Reglamento del sistema notarial integral de la función judicial .
- Stalin Javier Lucas Baque, J. J. (2019). Los principios notariales como aporte a la justicia preventiva ya la seguridad jurídica.
- Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (2022). Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Obtenido de Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros: <https://www.supercias.gob.ec/portalsevs/index.htm>
- Tapia Hermida, Alberto. (2017). La responsabilidad civil del notario y su aseguramiento. CONFERENCIA DICTADA EN EL COLEGIO NOTARIAL DE MADRID (págs. 35-82). Editoriales de Derecho Reunidas.
- Tarragon, E. (2011). Derecho Notarial. Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
- Torres Castillo, Cesar Enrique. (2023). Análisis integral del Régimen Disciplinario: Un enfoque sistemático desde el contexto de la Administración Pública. Revista de Climatología Edición Especial Ciencias Sociales. Revista de Climatología. doi:0.59427/rcli/2023/v23cs.3529-3537
- Vargas López, Karen. (2017). Principios del procedimiento administrativo sancionador . BINASS, 59-70. Obtenido de <https://www.binasss.sa.cr/revistas/rjss/juridical4/art4.pdf>
- Yulan Baquerizo, A. (14 de Marzo de 2016). La Responsabilidad Notarial. Guayaquil, Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/4918>
- Zabala Baquerizo, Jorge. (2002). El debido proceso penal. Endino.